

		22/11/2023						
Sociedad:		CNP ASSURANCES / CNP CAUTION						
Tipo de documento:		Contrato /Anexos <input type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPVS <input type="checkbox"/>	Otro: Poliza
Solicitado por:								
Contenido / Objetivo: Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio		Firmar CGGG Y CCPP PPI Hipotecas y PPI Personal Arquia						

Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	CONDICIONES GENERALES y CONDICIONES PARTICULARES SEGURO INDIVIDUAL DE PROTECCIÓN DE PAGOS PRIMA ÚNICA "Protección de Pagos Personal Arquia" y "Protección de Pagos Hipotecas Arquia"					
Apoderado/s de CNP: <i>(según importe económico del contrato)⁽¹⁾</i>						
Contraparte: <i>(proveedor, o interviniente)</i>						
Fecha de inicio del contrato:						
Fecha de vencimiento del contrato:						
Renovación Tácita:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO				
Preaviso Cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso:			
Penalización por cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe:			
Actualización precio por IPC, etc.:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO				
Delegación actividades críticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar:			
KPI / SLA:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO				
Presupuestado:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):			
Código CECO:						
Código PEP:						
Activable:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO				
Periodicidad del pago:	Mensual <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/>	Pago único <input type="checkbox"/>		

- OBLIGATORIO-

Responsable del Departamento y Director correspondiente: Daniele Lelii	Fecha: 22/11/2023	Firma:	Firma:
Verificación de Control Financiero: <i>En el caso de que el gasto sea activable.</i>	Fecha:	Firma:	
Verificación de Control de Gestión: <i>En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.</i>	Fecha:	Firma:	
Revisión Asesoría Jurídica: <i>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados)</i>	Fecha: 10/11/2023	Firma:	
Comentarios Asesoría Jurídica:			
<input type="checkbox"/> CORRESPONSABLE <input type="checkbox"/> ENCARGADO <input type="checkbox"/> N/A			
Verificación de Compras:	Fecha:	Firma:	
Representante Legal o Director Financiero David Lattes	Fecha:	Firma:	

(1) Véase rangos de importes económicos según hoja de pedido.



NOTA INFORMATIVA

Seguro Individual Protección de Pagos. Prima Única "Protección de Pagos Personal Arquia"

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España - Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: Arquia Banca Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., Calle Barquillo, 6, 28004 Madrid CIF A59697573 clave OV-0080

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta propia

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España, hacen entrega de la presente Nota Informativa al potencial Tomador/Asegurado del contrato de seguro denominado "Protección de Pagos Personal Arquia" con anterioridad a la celebración del mismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, DOMICILIO SOCIAL Y FORMA JURÍDICA

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España (en adelante, CNP ASSURANCES) y CNP CAUTION, S.A., Sucursal en España, (en adelante CNP CAUTION), ambas con domicilio en Madrid Calle Cedaceros nº 10, 28014 Madrid.

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, con NIF W0013620J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0160 suscribe la cobertura de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa.

CNP ASSURANCES, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 341 737 062.

CNP CAUTION, Sucursal en España con NIF W0010754J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0221, suscribe la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo.

CNP CAUTION, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 383 024 098.

Ambas Entidades Aseguradoras están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español en cuanto a materias de protección de los derechos de los asegurados y prácticas de transparencia de mercado.

1. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO

El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, y disposiciones concordantes, y se regirá por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares y en los restantes documentos contractuales.

Sin embargo, la normativa española no es de aplicación en materia de liquidación de la Entidad Aseguradora, al encontrarse supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés.

Así mismo serán de aplicación, en su caso, la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y para los supuestos de venta a través de medios electrónicos o telefónicos será también de aplicación la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

2. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

El régimen de las reclamaciones será el previsto en el artículo 97.5 de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y disposiciones concordantes.

El Tomador/Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios del Seguro, así como sus derechohabientes, están facultados para formular quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio en el Pº de la Castellana nº 44, 28046 Madrid y con página web: www.dgsfp.mineco.es contra las Entidades Aseguradoras, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras y, en su caso, con posterioridad, al Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la Entidad.

El Área de Protección del Cliente con domicilio a estos efectos en el Apartado de correos 026002, 28022 Madrid, teléfono 900 060 000 y dirección de correo electrónico reclamacionesTPA@cnp.es tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, D.A.DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/Velázquez nº80, 1ºD, 28001 Madrid Tfno. 913104043 - Fax 913084991 reclamaciones@da-defensor.org. Las Entidades Aseguradoras se comprometen a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las quejas y reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Cliente emita.

La presentación de reclamación así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

El Defensor del Cliente y el Área de Protección al Cliente, actuarán en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento que estará a disposición de los Tomadores y/o Asegurados en las oficinas y en la web de la Entidad Aseguradora.

3. MODALIDAD Y DURACION DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro Protección de Pagos Personal Arquia, es un Contrato Individual de Seguro de protección de pagos a Prima Única. La duración del seguro coincidirá con la duración del préstamo estableciéndose un periodo mínimo de duración de 12 meses y máximo 96 meses o hasta que el Asegurado alcance la edad de 67 años, si esta fecha es anterior.

El contrato entrará en vigor en la fecha de efecto que figure en Condiciones Particulares, siempre que haya sido suscrito el mismo por las partes y se haya pagado la prima única.

En el importe total de la Prima expresado en las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro quedarán comprendidos todos los impuestos y recargos repercutibles. Cuando el Tomador/Asegurado amortice anticipadamente el préstamo identificado en la póliza de seguro, la Entidad Aseguradora procederá a la devolución de la parte de la prima no consumida de acuerdo con las condiciones generales y particulares del Contrato de seguro.

En caso de impago de la prima única, el seguro no entrará en efecto.

4. OBJETO Y GARANTIAS DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro, en los términos y con los requisitos, límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales, cubre al Asegurado por las siguientes garantías:

Pérdida Involuntaria de Empleo: Para aquellos Asegurados que sean Trabajadores por Cuenta Ajena y Trabajadores Fijos Discontinuos en los periodos en los que se encuentre en situación de actividad.

Incapacidad Temporal por cualquier causa: Para aquellos

Asegurados que sean Trabajadores Autónomos (trabajadores por cuenta propia), trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral temporal Trabajadores por cuenta ajena que por su contrato laboral no puedan estar cubiertos por desempleo y los Funcionarios Públicos, así como los Trabajadores Fijos discontinuos en los periodos en los que se encuentren en situación de inactividad.

Hospitalización por cualquier causa: Para aquellos Asegurados que por su situación laboral en el momento de producirse el siniestro no resulten elegibles ni para la cobertura de pérdida involuntaria de empleo ni para la de Incapacidad Temporal.

Quedan excluidas de estas garantías los riesgos expresamente excluidos en Condiciones Generales y Particulares del Seguro.

5. PERIODO DE CARENIA

Periodo de tiempo computado en días o meses transcurridos a partir de la fecha de efecto del seguro, o, en su caso, entre dos siniestros, durante el cual no se disfruta del derecho a percibir indemnización alguna, presente o futura.

Los periodos de carencia se cuentan según días naturales consecutivos e ininterrumpidos.

Carencia inicial: Periodo de tiempo que, desde la fecha de efecto del seguro, debe transcurrir para que se encuentre/n cubierta/s alguna/s o la totalidad de las contingencias previstas en el contrato.

Para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo del Asegurado se establece un periodo de carencia inicial de 60 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de efecto del Seguro.

Para la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa del Asegurado cuando la causa de las mismas es por Enfermedad, se establece un periodo de carencia inicial de 30 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de efecto del seguro.

No tendrán periodo de carencia inicial las coberturas de Incapacidad Temporal y Hospitalización cuando las mismas tengan carácter accidental.

Carencia entre siniestros: Periodo de tiempo que, desde la fecha de alta de un siniestro que dio lugar al pago de una indemnización, debe transcurrir para que se encuentre de un nuevo cubierto un siniestro por la misma contingencia que el anterior.

En caso de producirse varios siniestros durante la vigencia del seguro, el plazo es de 180 días consecutivos entre siniestros de Pérdida Involuntaria de Empleo, en caso de Incapacidad Temporal por cualquier causa, será de 30 días consecutivos en caso de que la Incapacidad Temporal se produzca por una enfermedad distinta a la acaecida en el siniestro anterior y de 180 días continuados en caso de que la Incapacidad Temporal derive de la misma patología y en caso de Hospitalización por cualquier causa, será de 30 días consecutivos en caso de que la Hospitalización se produzca por una enfermedad distinta a la acaecida en el siniestro anterior y de 180 días continuados en caso de que la Hospitalización derive de la misma patología.

No tendrán periodo de carencia entre siniestros las coberturas de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa cuando las mismas tengan carácter accidental.

6. INCOMPATIBILIDAD DE GARANTÍAS:

Las coberturas de Pérdida Involuntaria del Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa son alternativas dependiendo de la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento del siniestro y excluyentes entre sí. Por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por una de estas tres garantías contratadas no podrá estar cubierto por las otras dos.

7. SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN:

La Suma Asegurada será la cuota mensual préstamo identificado en las Condiciones Particulares que, en el momento de producirse el siniestro, estuviera abonando el Asegurado, con el límite máximo de 1.300€ por cuota y de 12 pagos consecutivos o 24 pagos alternos en total.

Para el pago de la Suma Asegurada deberán cumplirse los términos, las condiciones y requisitos establecidos en las Condiciones Particulares, especialmente en lo referente a periodos de carencia y franquicia.

8. PARTICIPACION EN BENEFICIOS

No se conceden derechos de Participación en Beneficios.

9. DERECHO DE RESCATE Y REDUCCION DE LA POLIZA

La presente póliza no otorga derecho de rescate, ni valor de reducción, ni anticipo.

10. CESIÓN Y PIGNORACIÓN DE LA PÓLIZA.

Esta modalidad de seguro no permite la cesión ni la pignoración de la póliza a terceros.

11. DERECHO DE DESISTIMIENTO

Únicamente en el caso de contratación a distancia el Tomador tiene derecho a resolver unilateralmente el seguro sin indicación de los motivos y sin coste alguno en el plazo de 14 días naturales a contar desde la fecha de efecto del seguro. Este derecho deberá ejercitarse por escrito adjuntando fotocopia de su N.I.F. a la atención de la Entidad Aseguradora o del mediador, quien lo comunicará a la Entidad Aseguradora. A partir de dicha comunicación cesará la cobertura del riesgo por parte de la Entidad Aseguradora y el Tomador tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado sin repercutirse ningún gasto ni comisión adicional.

12. SANCIONES INTERNACIONALES

Sin perjuicio de lo expuesto en la presente Nota Informativa, las Entidades Aseguradoras no otorgarán cobertura, pagarán siniestros, o cualquier tipo de prestación o suma asegurada que les puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquellas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores. Las Entidades Aseguradoras no serán responsables en estos casos.

La Entidad Aseguradora tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos en el caso de que el Tomador, Asegurado o el Beneficiario adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva en virtud de resoluciones y listados de cualquier organismo internacional, y en especial, aquellas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

13. JURISDICCIÓN

El Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Tomador/Asegurado.

14. INFORME SOBRE SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA

Puede Ud. acceder al informe sobre la situación financiera y de solvencia de las Entidades Aseguradoras en la web www.cnp.es.

15. INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos, y especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta



NOTA INFORMATIVA

Seguro Individual Protección de Pagos. Prima Única "Protección de Pagos Personal Arquia"

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: Arquia Banca Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., Calle Barquillo, 6, 28004 Madrid CIF A59697573 clave OV-0080

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta propia

al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos se informa de los siguientes términos:

Responsable del tratamiento de sus datos: CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España y CNP CAUTION, S.A., Sucursal en España (Responsables independientes). El contacto del Delegado de Protección de Datos de ambas entidades es: dpd.es@cnp.es

+info: información adicional

Finalidad del tratamiento de sus datos: La finalidad principal del tratamiento es la ejecución de medidas precontractuales y contractuales y, en particular, la gestión del siniestro." +info: información adicional.

Derechos: Acceder, rectificar, suprimir, limitar, oponerse, revocación y portabilidad los datos, así como cualesquiera otros derechos adicionales que pudieran corresponderle en materia de protección de datos. Puede ejercer todos estos derechos a través de la siguiente dirección de e-mail: gdp.es.peticion@cnp.es

+info: información adicional

Puede encontrar información adicional a la información básica aquí facilitada sobre Protección de Datos en la web: <https://cnp.es/politica-de-privacidad/>



CONDICIONES PARTICULARES
Seguro Individual Protección de Pagos. Prima Única
"Protección de Pagos Personal Arquia"

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España - Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
 MEDIADOR: Arquia Banca Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., Calle Barquillo, 6, 28004 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
 CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta propia

Nº Póliza:

Fecha de efecto:

Nº de cuenta corriente asociada:

Duración: XXX meses

DATOS DEL TOMADOR/ASEGURADO 1					
Nombre:	Nombre del Tomador	Apellidos:	Primer apellido del Tomador	Segundo apellido del Tomador	
DNI/NIF/NIE:	Número de Identificativo fiscal	Fecha de Nacimiento:	Fecha de nacimiento		
Domicilio:	Tipo de vía Nombre de la vía Numero de la vía Escalera Planta Puerta				
Localidad:	Localidad	Código Postal:	Código postal	Provincia	Provincia
Teléfono:	Teléfono	e-mail:			
% Suma Asegurada: % de participación en el préstamo					
DATOS DEL ASEGURADO 2 (a cumplimentar en su caso)					
Nombre:	Nombre del Asegurado	Apellidos:	Primer apellido del asegurado	Segundo apellido del asegurado	
DNI/NIF/NIE:	Número de Identificativo fiscal	Fecha de Nacimiento:	Fecha de nacimiento		
Domicilio:	Tipo de vía Nombre de la vía Numero de la vía Escalera Planta Puerta				
Localidad:	Localidad	Código Postal:	Código postal	Provincia	Provincia
Teléfono:	Teléfono	e-mail:			
% Suma Asegurada: % de participación en el préstamo					
DATOS DEL PRÉSTAMO					
Tipo Préstamo	Personal	Entidad Financiera	Arquia Bank, S.A.	Número de Préstamo	xx-xxxxxx
Importe Inicial Préstamo	Importe euros	Plazo	Plazo en meses	Cuota Inicial Mensual	Primera cuota euros
TARIFA Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS DEL SEGURO					
Forma de Pago de la Prima del Seguro:	Prima única	Prima Total Seguro Única:	Importe prima única del seguro euros		
Consortio e Impuestos ⁽¹⁾	Importe de la tasa de consorcio + impuestos euros	Prima Neta Única:	Prima sin impuestos euros		
⁽¹⁾ Incluidos impuestos y recargos de legal aplicación en el momento de la contratación del seguro: IPS: 8%, LEA: 0,15% s/prima neta y CCS: 0,003% s/capital asegurado.					
SUMA ASEGURADA					
Suma Asegurada	Suma Mensual Asegurada euros	La suma asegurada no podrá modificarse durante la vigencia del seguro salvo en el supuesto de amortización parcial del préstamo recogido en las presentes Condiciones Particulares.			
BENEFICIARIO:	El Tomador/Asegurado				

1. OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato de seguro cubre al Asegurado por las garantías de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa en los términos y con los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Generales y en las presentes Condiciones Particulares del Seguro.

En caso de ocurrencia de la contingencia de Pérdida Involuntaria de Empleo, la Entidad Aseguradora CNP CAUTION, Sucursal en España, una vez verificadas las condiciones y los requisitos exigidos y estipulados a continuación, abonará al beneficiario designado, el importe reflejado en el apartado Suma Asegurada.

En caso de ocurrencia de la contingencia de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa, la Entidad Aseguradora CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, una vez verificadas las condiciones y los requisitos exigidos y estipulados a continuación, abonará al beneficiario designado, el importe reflejado en el apartado Suma Asegurada.

2. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

La Entidad Aseguradora podrá exigir los requisitos necesarios de acuerdo con sus normas de suscripción y aceptación de riesgos, al objeto de valorar los mismos. Solo tendrá la condición de Tomador/Asegurado de la presente Póliza de Seguro la persona física que reúna las siguientes condiciones:

- Ser residente fiscal en España.
- Ser titular del Contrato de Préstamo Personal identificado en estas Condiciones Particulares.
- Haber pagado la prima única.
- Tener en el momento de contratación del Seguro una edad comprendida entre los 18 y 66 años.

3. DATOS DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Este producto de seguro es suscrito por CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y por CNP CAUTION, Sucursal en España, ambas con domicilio en Calle Cedaceros nº 10, 5ª planta, 28014 Madrid.

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España (en adelante CNP ASSURANCES) con NIF W0013620J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0160, suscribe las coberturas de Incapacidad Temporal por cualquier causa y de Hospitalización por cualquier causa.

CNP ASSURANCES, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 341 737 062.



CONDICIONES PARTICULARES

Seguro Individual Protección de Pagos. Prima Única

"Protección de Pagos Personal Arquia"

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España - Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: Arquia Banca Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., Calle Barquillo, 6, 28004 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta propia

CNP CAUTION, Sucursal en España (en adelante CNP CAUTION) con NIF W0010754J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0221, suscribe la cobertura de Pérdida Involuntaria de empleo.

CNP CAUTION, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 383 024 098.

Ambas entidades están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español en cuanto a materias de protección de los derechos de los asegurados y prácticas de transparencia de mercado.

En la página web de CNP ASSURANCES y CNP CAUTION podrá consultar el Informe sobre su situación financiera y solvencia www.cnp.es

4. DATOS DEL MEDIADOR

Seguro mediado por Arquia Banca Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., en adelante ARQUIA, con CIF A59697573, inscrito en el Registro Especial de DGSFP con número OV-0080, con domicilio en calle Barquillo, 6, 28004 Madrid. El Mediador dispone de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional y capacidad financiera conforme establece la legislación vigente.

El Operador de Banca-Seguros Vinculado, tiene celebrado contrato de Agencia, entre otras con CNP ASSURANCES y CNP CAUTION.

Este seguro se suscribe tras ser informado el Tomador sobre la conveniencia de su contratación para prevenir las dificultades en el reembolso del préstamo identificado en estas Condiciones Particulares debido a la Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa u Hospitalización por cualquier causa del Asegurado. La contratación de este seguro es independiente de la del préstamo identificado y no determina los términos o condiciones de éste.

Arquia recibe una comisión de la Entidad Aseguradora por su labor de distribución en este contrato de seguro.

5. BENEFICIARIO DEL SEGURO

Las personas físicas o jurídicas a quienes corresponde percibir la prestación garantizada por este contrato. En el presente seguro el Asegurado será el beneficiario para todas las coberturas objeto del presente contrato de seguro hasta el límite de la suma asegurada recogida en el presente documento.

6. PRELIMINAR

Toda referencia que se efectúe en la Póliza a una denominación concreta remitirá ésta a la definición que se haga en el lugar oportuno de las presentes Condiciones Particulares del contrato de Seguro o, en su caso, de las Condiciones Generales, significando siempre lo mismo.

7. DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL SEGURO

7.1. PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO:

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo.

A los efectos de la presente póliza, se entenderá por Pérdida Involuntaria de Empleo la situación en que se encuentra quien, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena, pierda su empleo o vea reducida su jornada de trabajo en un 50% y

sea privado de su salario por causa distinta de su voluntad, a excepción de funcionarios públicos, que:

- lleve trabajando durante 6 meses continuos con un contrato laboral de duración indefinida en la empresa en la que cause baja, con una jornada no inferior a 25 horas semanales, cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social, estar registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante "SEPE"), como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo;
- esté recibiendo prestación pública en su nivel contributivo por desempleo del SEPE y no haya optado al cobro de la prestación del SEPE en forma de pago único;
- el Asegurado sea residente fiscal en España;
- la edad del Asegurado esté comprendida entre los 18 y los 66 años (ambas incluidas);
- para los trabajadores fijos de carácter discontinuo estarán cubiertos por esta garantía en los periodos en los que se encuentren en situación de actividad.

Si en el momento de incurrir en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo el Asegurado se encuentra cobrando una prestación pública derivada de una incapacidad temporal como consecuencia de contingencias comunes, dicha prestación se asimilará a efectos de esta garantía, a la Prestación de Desempleo en su nivel contributivo.

7.1.1 Prestación por Pérdida Involuntaria de empleo:

La entidad Aseguradora abonará al beneficiario la Suma Asegurada, por cada período completo de 30 días naturales consecutivos en situación de pérdida involuntaria de empleo del Asegurado, computados a partir de la fecha de suspensión o extinción de la relación laboral. Los pagos sucesivos por esta prestación se realizarán por cada período completo de 30 días.

De no permanecer los 30 días consecutivos en situación de Pérdida Involuntaria del Empleo, la Entidad Aseguradora no abonará cantidad alguna.

Se considera Pérdida Involuntaria de Empleo cuando se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

Extinción de la Relación Laboral:

- En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.
- Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- Por despido improcedente o nulo, atendiendo a la legislación laboral.
- Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40.1 (movilidad geográfica), 41.1 apartados a), b), c) d) y f) (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 45 1.n (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 49.1 j (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 2/2015 de 23 de octubre).
- En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

Suspensión de la Relación Laboral: En virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal y se reduzca a la mitad, al menos, la jornada de trabajo por dicha causa.

El derecho a devengo de la prestación cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún



CONDICIONES PARTICULARES Seguro Individual Protección de Pagos. Prima Única "Protección de Pagos Personal Arquia"

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cadaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: Arquia Banca Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., Calle Barquillo, 6, 28004 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta propia

de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

7.1.2 Periodos de carencia:

Carencia inicial:

Para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo del Asegurado se establece un periodo de carencia inicial de 60 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de efecto del Seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale el SEPE u Organismo que lo sustituya.

Carencia entre siniestros:

En el supuesto de producirse situaciones de Pérdida Involuntaria de Empleo subsiguientes a una situación anterior de Pérdida Involuntaria de Empleo que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, se procederá al pago de nuevas prestaciones si el Tomador/Asegurado ha estado vinculado de forma activa a una nueva relación laboral como trabajador por cuenta ajena por un periodo mínimo de 180 días naturales ininterrumpidos y haya superado el periodo de prueba establecido correspondiente a su nueva relación laboral. En caso contrario no se pagará cantidad alguna.

7.2 INCAPACIDAD TEMPORAL POR CUALQUIER CAUSA:

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Incapacidad Temporal por cualquier causa:

A los efectos de la presente póliza, se entenderá por Incapacidad Temporal por cualquier causa la alteración temporal del estado de salud (situación física reversible) del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y que determina la imposibilidad del Asegurado para ejercer temporalmente su actividad remunerada o profesión habitual, originada por causa ajena a su voluntad.

Estarán asegurados frente al riesgo de incapacidad temporal los Asegurados que en el momento de incurrir en dicha situación tengan su póliza en vigor y cumplan los siguientes requisitos:

- Que el Asegurado tenga su residencia fiscal en España.
- Tener una edad comprendida entre los 18 y los 66 años (ambas incluidas).
- Tuvieran la condición de autónomo (trabajador por cuenta propia), que cotice o no en Régimen distinto al General de la Seguridad Social, o sea trabajador por cuenta ajena con un contrato laboral temporal; o trabajador por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido que no estén cubiertos por la garantía de pérdida involuntaria de empleo y funcionario público, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad temporal tenga su origen u ocurra con posterioridad a la fecha de efecto de este seguro y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.
- El Asegurado en el momento de la contratación no ha de estar en situación de baja laboral por razones de salud, ni de baja por enfermedad durante más de 30 días naturales consecutivos durante los 24 meses anteriores a la contratación, ni deben ser titulares de una prestación periódica o prestación por incapacidad o invalidez.

7.2.1 Prestación por Incapacidad Temporal por cualquier causa:

La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario la Suma Asegurada, por cada período completo de 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal del Asegurado, los pagos sucesivos por esta prestación se realizarán por cada periodo completo de 30 días.

De no permanecer los 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal, la Entidad Aseguradora no abonará cantidad alguna.

El derecho al cobro de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado pueda reanudar o reanude su trabajo/actividad remunerado/a, aún de manera parcial y también si su estado pasa a ser de Incapacidad Permanente en los términos descritos por la normativa de la Seguridad Social española.

7.2.2 Periodos de carencia:

Carencia inicial:

Para la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa se establece un periodo de carencia inicial de 30 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de efecto del Seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Incapacidad Temporal se produce en la fecha en la que la enfermedad causante de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos de la Entidad Aseguradora.

Carencia entre siniestros:

En el supuesto de producirse Incapacidades Temporales subsiguientes a una anterior Incapacidad Temporal que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, la Entidad Aseguradora procederá nuevamente al pago de prestaciones transcurridos 180 días naturales, ininterrumpidos en situación de alta en el régimen correspondiente, desde el fin de la última incapacidad temporal siempre que la enfermedad causante sea la misma que originó la Incapacidad que dio lugar a la indemnización por parte de esta póliza. Cuando la Incapacidad Temporal Subsiguiente se deba a una enfermedad distinta la Entidad Aseguradora procederá nuevamente al pago de prestaciones cuando hayan transcurrido 30 días naturales ininterrumpidos en situación de alta en el régimen correspondiente, desde el fin de la última incapacidad temporal.

Para la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa no se establece periodo de carencia de ningún tipo cuando sea debida a causas accidentales.

7.3 HOSPITALIZACIÓN POR CUALQUIER CAUSA:

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Hospitalización por cualquier causa:

A los efectos de la presente póliza, se entenderá por Hospitalización por cualquier causa el ingreso del Asegurado en un establecimiento hospitalario en condición de paciente, como consecuencia de un accidente o una enfermedad durante más de 7 días naturales consecutivos y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

Se entenderá por establecimiento hospitalario, cualquier hospital, centro sanitario o clínica tanto pública como privada, que disponga de la infraestructura necesaria para diagnosticar y realizar tratamientos terapéuticos por facultativos legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión.

A los efectos de esta cobertura no se considerarán establecimientos hospitalarios las siguientes instituciones:

- Clínicas para el tratamiento de enfermedades mentales o cuyo principal objetivo sea el tratamiento de enfermedades psicológicas o psiquiátricas.
- Residencias de ancianos, centros de día y centros para el tratamiento de drogadictos y/o alcohólicos y/o neuróticos.



CONDICIONES PARTICULARES

Seguro Individual Protección de Pagos. Prima Única "Protección de Pagos Personal Arquia"

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España - Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: Arquia Banca Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., Calle Barquillo, 6, 28004 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta propia

c) Clínicas para tratamientos naturales, termales, masajes, estéticos, adelgazamiento u otros tratamientos similares.

Estarán cubiertos por la garantía de Hospitalización por cualquier causa aquellos asegurados residentes en España, mayores de 18 años y hasta que el asegurado cumpla 67 años en el momento de producirse el siniestro, que no resulten elegibles ni para la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo ni para la de Incapacidad Temporal por cualquier causa, así como los Trabajadores Fijos discontinuos en los periodos en los que se encuentren en situación de inactividad.

Estarán cubiertos por la garantía de Hospitalización si la causa es por accidente, aquellos asegurados residentes en España, mayores de 67 años y hasta que el Asegurado cumpla la edad de 75 años en el momento de producirse el siniestro, no teniendo cobertura si la causa de la hospitalización es una enfermedad.

7.3.1 Prestación por Hospitalización por cualquier causa:

La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario de la presente póliza, de producirse la hospitalización del Asegurado, la suma asegurada una vez alcanzado un periodo de 7 días consecutivos de probada Hospitalización y una vez transcurrido el periodo de carencia.

Los pagos sucesivos serán por cada periodo completo de 30 días consecutivos en dicha situación. De no permanecer los 30 días consecutivos, en situación de Hospitalización por cualquier causa, la Entidad Aseguradora abonará no abonará cantidad alguna.

El derecho al cobro de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado obtenga el alta hospitalaria.

7.3.2 Periodos de carencia:

Carencia inicial:

Para la garantía de Hospitalización por cualquier causa se establece un periodo de **carencia inicial de 30 días naturales consecutivos**, a computar a partir de la fecha de efecto del Seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Hospitalización se produce en la fecha de ingreso del Asegurado en un establecimiento hospitalario y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

Carencia entre siniestros:

En el supuesto de producirse Hospitalizaciones subsiguientes a una anterior Hospitalización que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, la Entidad Aseguradora procederá al pago de prestaciones transcurridos **180 días naturales ininterrumpidos**, desde el fin del último alta hospitalaria por la cual el Tomador/Asegurado hubiese estado percibiendo la correspondiente prestación siempre que la enfermedad causante sea la misma que originó la Hospitalización que dio lugar a la indemnización por parte de esta póliza. Cuando la Hospitalización Subsiguiente se deba a una enfermedad distinta la Entidad Aseguradora procederá nuevamente al pago de prestaciones cuando hayan transcurrido **30 días naturales ininterrumpidos** sin encontrarse en situación de Hospitalización.

Para la garantía de Hospitalización por cualquier causa no se establece periodo de carencia de ningún tipo cuando sea debida a causas accidentales.

8. SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada será la cuota ordinaria mensual del préstamo identificado en la póliza de seguro que en el momento de producirse el siniestro estuviera abonando el Asegurado.

A estos efectos, se entenderá por **cuota ordinaria la formada por la devolución del principal prestado más los correspondientes**

intereses remuneratorios, con exclusión, por tanto, de los intereses de demora y de cualesquiera otros gastos, comisiones o pagos que debiera hacer el Asegurado en cumplimiento de lo pactado en el contrato de préstamo identificado en esta Póliza.

Cuando la periodicidad del pago del préstamo sea diferente a la mensual, el cálculo de la cuota mensual se realizará considerando el importe de las cuotas del préstamo conocidas, o la siguiente más cercana, si fuera conocida, extrapolándola al año completo y dividiéndola por 12.

El importe de la suma asegurada no será superior, en ningún caso, al importe máximo de 1.300,00 € mensuales para préstamos personales, cualquiera que fuera el importe de la cuota ordinaria, con independencia del número de asegurados en el presente contrato de seguro.

La suma asegurada se abonará al Beneficiario designado en la presente Póliza con el límite máximo de 12 pagos consecutivos o 24 pagos alternos en total y siempre que ocurra durante la vigencia del seguro.

9. CONDICIONES ESPECÍFICAS EN CASO DE 2 ASEGURADOS

Si el préstamo identificado en la póliza de seguro fuera contratado por dos personas ambas pueden ser incluidas como asegurados en un mismo contrato. En este caso, cualquiera de los dos asegurados estará cubierto por el % de la suma asegurada que constará en las Condiciones Particulares y que coincidirá con el % de participación de cada Asegurado en el préstamo identificado en el momento de la firma del mismo. En caso de no identificarse % alguno, se entenderán que cada asegurado está cubierto al 50%.

10. INCOMPATIBILIDAD DE GARANTÍAS:

Las garantías de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa son alternativas dependiendo de la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento del siniestro y excluyentes entre sí. Por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por una de estas tres garantías no estará cubierto por ninguna de las otras dos.

11. EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

11.1 Riesgos excluidos de la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, quedan fuera del objeto de cobertura de la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo de esta póliza y, por tanto, no dan derecho al Beneficiario designado al cobro de suma asegurada o prestación alguna, cuando el Asegurado se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Quando el despido sea declarado procedente y el Asegurado no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).
- Quando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- Quando declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.



CONDICIONES PARTICULARES

Seguro Individual Protección de Pagos. Prima Única

“Protección de Pagos Personal Arquia”

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España - Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: Arquia Banca Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., Calle Barquillo, 6, 28004 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta propia

- e) Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma.
- f) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- g) Si la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo o la comunicación del despido al Tomador/Asegurado se produce durante el periodo de carencia inicial del contrato o con anterioridad a la fecha de efecto del mismo.
- h) Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la establecida en la legislación laboral vigente.
- i) Cuando el importe de la indemnización por despido no se corresponda con las indemnizaciones previstas en la legislación laboral vigente.
- j) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- k) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, ya siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos. Se entiende por sentencia firme aquella contra la que no cabe interposición de recurso alguno.
- l) El despido sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo del SEPE u organismo competente en cada momento.
- m) No tendrá la consideración de contrato indefinido a efectos del presente Contrato de Seguro la concatenación de varios contratos temporales o de duración determinada.
- n) Si la prestación de desempleo de nivel contributivo del SEPE se recibe en forma de pago único.
- o) Cuando el Asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo y/o Expediente de Regulación Temporal de Empleo.
- p) Si el Asegurado, o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, fuera el administrador de la empresa y/o si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.
- q) No tener conocimiento de que la empresa va a iniciar un Expediente de Regulación de Empleo o no tener conocimiento de que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquier causa.

11.2 Riesgos excluidos de la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, quedan fuera del objeto de cobertura de las garantías de Incapacidad Temporal por cualquier causa y de Hospitalización por cualquier causa y, por tanto, no dan derecho al Beneficiario designado al cobro de suma asegurada o prestación alguna, los siniestros que tengan su origen como consecuencia directa o indirecta de:

- a) Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del asegurado o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen graves riesgos para la salud.
- b) No tendrá la consideración de enfermedad o accidente, el parto o la interrupción del embarazo de forma voluntaria, así como el permiso de maternidad o paternidad.
- c) Los que ocurran cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupeficientes; los

- que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- d) Cualquier enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento de un médico con anterioridad a la fecha de efecto del seguro, así como las secuelas producidas por ellas, así como los defectos de nacimiento y las enfermedades congénitas.
- e) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro.
- f) Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.
- g) Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammagrafías, scanner, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causa de la incapacidad temporal o de la hospitalización.
- h) Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra).
- i) Las curas de reposo, termales o dietéticas.
- j) Aquellos asegurados que estén percibiendo una pensión de invalidez o que estén tramitando en el momento de la contratación la incapacidad temporal.
- k) No estar en la fecha de efecto del Seguro, en situación de baja laboral por enfermedad o accidente y no haber estado más de 30 días, sean consecutivos o no, de baja laboral por razones médicas en los últimos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro.
- l) No haber estado hospitalizado más de 7 días consecutivos en los últimos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro.

11.3 Exclusiones comunes a todas las garantías

Quedan fuera del objeto de cobertura de las garantías de esta póliza y, por tanto, no dan derecho al Beneficiario designado al cobro de suma asegurada o prestación alguna los siniestros que tenga su origen como consecuencia directa o indirecta de:

- a) Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquellos otros supuestos que tengan consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- b) Conflictos armados aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- c) La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- d) Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de

situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe” o “calamidad nacional” así como epidemias y pandemias.

- e) Los derivados de riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

12. EFECTO Y DURACIÓN DEL SEGURO

El contrato entrará en vigor siempre que haya sido firmado el mismo por las partes y se haya pagado la prima.

La entrada en vigor del seguro está condicionada además de al abono de la prima única, a la firma del préstamo, cuyo número se reseña en el encabezamiento de este documento y tendrá la misma fecha de efecto. En el momento de la firma del préstamo, el Tomador abonará el importe de la prima única, sirviendo desde entonces este documento como justificante del pago y recibo de la misma.

En el supuesto de que ocurriera cualquier tipo de siniestro entre la fecha de la firma de este Contrato de Seguro y la fecha de la firma del préstamo, el referido seguro carecería de vigencia y eficacia jurídica y, por tanto, no procedería el abono de prestación alguna.

La duración del seguro coincidirá con la duración del préstamo, estableciéndose un periodo mínimo de duración de 12 meses y máximo de 96 meses o hasta que el Asegurado alcance la edad de 67 años, si esta fecha es anterior. Los asegurados mayores de 67 años hasta que cumplan la edad de los 75 años estarán cubiertos sólo por la garantía de hospitalización cuando la causa sea accidental.

La cobertura del seguro terminará y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- Fecha en que el Contrato de Préstamo Personal identificado en estas Condiciones Particulares termine por cualquier causa o se produzca una subrogación de la posición deudora, cesión de la posición o cualquier transmisión de los derechos y obligaciones de la posición deudora que interviene en el Contrato de Préstamo Personal identificado en esta póliza.
- La fecha en la que el Asegurado alcance la edad de 67 años, o la fecha en que cese toda actividad profesional remunerada o cuando alcance fecha de jubilación o de prejubilación cualquiera que sea su causa, excepto para la garantía de Hospitalización únicamente en el supuesto de que la causa de la misma sea accidental, en cuyo caso finalizará a los 75 años.
- La fecha de fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente del Asegurado en cualquier de sus grados.
- La cobertura terminará en la fecha en la que la Entidad Aseguradora haya pagado el número máximo de Prestaciones consecutivas o alternas por Incapacidad Temporal por cualquier causa, Hospitalización por cualquier causa y/o Pérdida Involuntaria de Empleo fijado en esta póliza.

Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación.

13. MODIFICACIONES Y ANULACIONES DEL SEGURO

Amortización anticipada total del préstamo: la amortización anticipada total del Contrato de Préstamo Personal identificado en el presente seguro dará lugar a la extinción del mismo quedando la Entidad Aseguradora liberada de su obligación en caso de siniestro.

Esta extinción implicará la devolución o extorno al Tomador de la parte de prima no consumida menos el importe correspondiente a los recargos e impuestos, según el cálculo establecido en la siguiente

fórmula:

$$\text{Extorno Total} = \frac{\text{Duración pendiente de la prima abonada (días)}}{\text{Duración total de la prima abonada (días)}} \times \text{Prima Neta Total}$$

Amortización anticipada parcial del préstamo: La amortización anticipada parcial del Contrato de Préstamo Personal identificado en el presente seguro dará derecho al Tomador al reembolso de la parte de la prima no consumida correspondiente a la parte amortizada anticipadamente del préstamo menos el importe correspondiente a los recargos e impuestos satisfechos, continuando vigente el presente contrato de seguro por el resto del importe del préstamo pendiente de amortizar. Durante el periodo de cobertura de la prima única, el extorno se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Extorno Parcial} = \text{Extorno Total} \times \left(1 - \frac{\text{Capital pendiente después del Reembolso Parcial}}{\text{Capital pendiente antes del Reembolso Parcial}} \right)$$

14. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para la tramitación de cualquier siniestro relacionado con el seguro debe contactar en el teléfono +34 91 362 61 06 o por e-mail a prestacionesTPA@cnp.es.

Se entenderá por fecha de siniestro: para **Incapacidad Temporal por cualquier causa** el primer día de Incapacidad Temporal del Asegurado reconocido por el Organismo Oficial Competente; para **Hospitalización por cualquier causa** el primer día de hospitalización será la fecha de ingreso en el Hospital; para **Pérdida Involuntaria de Empleo** a partir de la fecha efectiva de la prestación por Desempleo realizada por el SEPE u organismo competente.

La Entidad Aseguradora podrá disponer de médicos, inspectores o empleados que visiten al Asegurado, debiendo permitir a su vez el Asegurado como cualquier averiguación o comprobación que la Entidad Aseguradora considere necesaria incluida documentación adicional.

El incumplimiento de estos deberes se entenderá como renuncia al cobro de la prestación, salvo que no haya sido posible por oposición del médico o personal facultativo en caso de siniestro por Incapacidad Temporal.

Documentación para el pago de prestaciones:

La documentación que la Entidad Aseguradora solicitará al Asegurado en caso de siniestro es la siguiente:

Para todas las garantías del seguro:

- **En la apertura del siniestro:**
 - Copia legible y vigente del DNI/NIE del Asegurado.
 - Recibo del préstamo pagado a la fecha del siniestro.
 - Justificante de titularidad de la cuenta bancaria del Asegurado.
 - Cualquier otra documentación sustitutiva de la anteriormente relacionada o que sea necesaria para verificar su validez o alcance.
- **En la continuación del siniestro:**
 - Recibo del préstamo pagado del mes que corresponda.

Pérdida involuntaria del empleo:

- **En la apertura del siniestro:**
 - Vida Laboral actualizada y completa que justifique al menos 30 días en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo.



CONDICIONES PARTICULARES

Seguro Individual Protección de Pagos. Prima Única

“Protección de Pagos Personal Arquia”

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: Arquia Banca Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., Calle Barquillo, 6, 28004 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta propia

- o Copia del último contrato de trabajo indefinido.
- o Copia del Certificado de Empresa y dos últimas nóminas, debidamente firmado y sellado.
- o Copia de la Carta de notificación de despido de la empresa, en papel de la empresa y debidamente firmada y sellada.
- o Copia del desglose de la liquidación e indemnización efectuada por la empresa, en papel de la empresa y debidamente firmado y sellado.
- o Copia del justificante correspondiente al ingreso de la indemnización.
- o Copia legible del Acta de conciliación ante el SMAC o documento análogo, si lo hubiera (demanda y/o sentencia) o carta de comunicación de la empresa reconociendo la improcedencia del despido.
- o En caso de E.R.E., copia de la comunicación a la Autoridad Laboral competente de la decisión del ERE, así como las consecuencias del mismo y comunicación de la empresa al trabajador.
- o Copia de la Carta del SEPE aceptando el pago de la prestación con el periodo reconocido.
- **En la continuación del siniestro:**
 - o Justificante de pago del SEPE y/o Vida laboral actualizada.

Incapacidad temporal por cualquier causa:

- **En la apertura del siniestro:**
 - o Vida laboral actualizada y completa (trabajadores por cuenta ajena), toma de posesión (funcionarios) o en caso de autónomo, documento acreditativo de estar inscrito en el régimen de Autónomos de la Seguridad Social y último pago.
 - o Copia legible de los partes de baja que acrediten, durante al menos 30 días consecutivos, la incapacidad temporal del Asegurado expedido por la Seguridad Social u Organismo Competente.
 - o Copia legible del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la naturaleza y la fecha origen de la enfermedad o accidente que causó la incapacidad. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con las causas de la incapacidad, las fechas de diagnóstico de los mismos y tratamientos seguidos.
 - o **Además de lo anterior en caso de Hospitalización** copia del informe de ingreso y alta hospitalaria.
 - o **Además de lo anterior en caso de Accidente** copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- **En la continuación del siniestro:**
 - o Partes de confirmación de la baja periódicos.

Hospitalización por cualquier causa:

- **En la apertura del siniestro:**
 - o Vida laboral actualizada y completa o en caso de no haber trabajado nunca, informe sobre la inexistencia de situaciones de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - o Copia del parte de hospitalización con especificación de la hora de entrada y salida del centro hospitalario que justifique al menos 7 días consecutivos de hospitalización.
 - o Copia legible del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la naturaleza y la fecha origen de la enfermedad o accidente que causó la hospitalización. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con la causa de la hospitalización, las fechas de diagnóstico de los mismos y tratamientos seguidos.
 - o **Además de lo anterior en caso de Accidente** copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- **En la continuación del siniestro:**
 - o Partes de hospitalización periódicos.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el asegurador podrá repetir a su elección contra el asegurado o el beneficiario por las sumas indebidamente satisfechas más los intereses legales que correspondan.

La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de solicitar documentación adicional si esta fuera precisa y de condicionar el pago de las prestaciones hasta su entrega por ser necesaria para verificar el derecho del Beneficiario.

15. DERECHO DE DESISTIMIENTO

Únicamente si el seguro fuera contratado por medios telemáticos, el Tomador tiene derecho a resolver unilateralmente el seguro sin indicación de los motivos y sin coste alguno en el plazo de 14 días naturales a contar desde la fecha de efecto del seguro. Este derecho deberá ejercitarse por escrito adjuntando fotocopia de su N.I.F. a la atención del mediador, quien lo comunicará a las Entidades Aseguradoras.

A partir de dicha comunicación cesará la cobertura del riesgo por parte de las Entidades Aseguradoras y el Tomador tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado sin repercutirse ningún gasto ni comisión adicional.

16. INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE SEGURO

El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como al Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, a la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y se regirá por lo convenido en la Póliza y en los restantes documentos contractuales.

Sin embargo, la normativa española no es de aplicación en materia de liquidación de las Entidades Aseguradoras, al encontrarse supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés.

Así mismo serán de aplicación, en su caso, la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y para los supuestos de venta a través de medios electrónicos o telefónicos será también de aplicación la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

17. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (CCS)

Para el cumplimiento por el CCS de sus funciones en materia de compensación de pérdidas producidas por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, en la presente póliza se aplica el recargo de riesgos extraordinarios obligatorio a favor de dicha entidad de conformidad con el Estatuto Legal del CCS, el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y las Resoluciones de la DGSFP (27 de Noviembre de 2006 y posteriores modificaciones).

18. ÁMBITO TERRITORIAL

Se cubren los siniestros ocurridos tanto en España como en el extranjero, siempre que dichas situaciones sean reconocidas por un Organismo Español.

19. SANCIONES INTERNACIONALES

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Contrato de Seguro, las Entidades Aseguradoras no otorgarán cobertura, pagarán siniestros, o cualquier tipo de prestación o suma asegurada que les puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de



CONDICIONES PARTICULARES

Seguro Individual Protección de Pagos. Prima Única

“Protección de Pagos Personal Arquia”

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España – Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: Arquia Banca Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., Calle Barquillo, 6, 28004 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta propia

cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores. Las Entidades Aseguradoras no serán responsables en estos casos.

La Entidad Aseguradora tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos en el caso de que el Tomador, Asegurado o el Beneficiario adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva en virtud de resoluciones y listados de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

20. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

El régimen de las reclamaciones será el previsto en el artículo 97.5 de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y disposiciones concordantes.

El Tomador, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios del Seguro, así como sus derechohabientes, están facultados para formular quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio en el Pº de la Castellana nº 44, 28046 Madrid y con página web: www.dgsfp.mineco.es contra las Entidades Aseguradoras, si consideran que éstas realizan prácticas abusivas o lesionan los derechos derivados del contrato de seguro.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras y, en su caso, con posterioridad, al Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la Entidad.

El Área de Protección del Cliente con domicilio a estos efectos en el Apartado de correos 026002, 28022 Madrid, teléfono 900 060 000 y dirección de correo electrónico reclamacionesTPA@cnp.es tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, D.A.DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/Velázquez nº80, 1ºD, 28001 Madrid Tfno. 913104043 - Fax 913084991 reclamaciones@da-defensor.org. Las Entidades Aseguradoras se comprometen a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las quejas y reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Cliente emita.

La presentación de reclamación así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

El Defensor del Cliente y el Área de Protección al Cliente, actuarán en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento que estará a disposición de los Tomadores y/o Asegurados en las oficinas y en la web de la Entidad Aseguradora.

21. JURISDICCIÓN Y PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Tomador y/o Asegurado.

Todas las acciones que deriven del contrato prescriben en el plazo de 5 años, a partir del día en que pudieron ejercitarse, salvo las derivadas de la garantía de pérdida involuntaria de empleo que prescribe en el plazo de 2 años.

22. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos, y especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos se informa de los siguientes términos:

Responsable del tratamiento de sus datos:

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España (Responsables independientes). El contacto del Delegado de Protección de Datos de ambas entidades es: dgd.es@cnp.es
+info: información adicional

Finalidad del tratamiento de sus datos:

La finalidad del tratamiento es gestionar la ejecución de un contrato de seguro y en particular, la gestión del siniestro.
+info: información adicional.

Derechos:

Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos adicionales que le corresponden en materia de protección de datos.
+info: información adicional

INFORMACION ADICIONAL A LA INFORMACION BÁSICA SOBRE PROTECCION DE DATOS

Responsable del tratamiento de los datos.

Los responsables del tratamiento de sus datos personales son las siguientes compañías, que son independientes entre sí y que tratan los datos personales para sus propios fines de forma separada:

- CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España con NIF W0013620J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0160, (en adelante, "CNP ASSURANCE").
- CNP CAUTION, Sucursal en España con NIF W0010754J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0221, (en adelante, "CNP CAUTION").

Datos de Contacto:

Domicilio social y Notificaciones: Calle Cedaceros nº 10, 5ª planta, 28014 Madrid
Correo Electrónico: dgd.es@cnp.es

Finalidad del tratamiento y legitimación

¿Con qué finalidad tratamos sus datos?

En concreto, dentro de tal "Finalidad Principal", los Datos Personales serán tratados para:

Finalidades relacionadas con la ejecución del contrato: Realizar evaluaciones del riesgo y solvencia previa a la suscripción del contrato de seguro o en cualquier momento de la vigencia del mismo, incluyendo, la consulta en ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.

CNP ASSURANCES, S.A. o CNP CAUTION cada una de ellas en relación con los riesgos que suscribe en el presente contrato:

- ✓ Valorar, seleccionar y tarificar los riesgos de la póliza del seguro;
- ✓ Si fuera necesario, los datos del asegurado serán utilizados para la realización del test de idoneidad y conveniencia, así como en su caso mantener actualizados sus datos para este fin;
- ✓ Suscribir, cumplir y exigir el cumplimiento de las condiciones del contrato de seguro;
- ✓ Gestionar y dar seguimiento administrativo al contrato;
- ✓ Realizar las verificaciones e investigaciones necesarias por la



CONDICIONES PARTICULARES

Seguro Individual Protección de Pagos. Prima Única "Protección de Pagos Personal Arquia"

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España - Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
 MEDIADOR: Arquia Banca Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., Calle Barquillo, 6, 28004 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
 CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta propia

determinación y, en su caso el pago de la indemnización al asegurado, al beneficiario o al perjudicado.

- ✓ Tramitación de los siniestros;
- ✓ Gestión de quejas y reclamaciones relacionadas con la póliza contratada;
- ✓ En caso de negativa a facilitar dichos datos o a que sean tratados, no será posible la celebración del contrato de seguro y/o gestión del contrato.
- ✓ Prestación al asegurado en caso de no haberse producido el siniestro descrito en el contrato.

Finalidades relacionadas con el cumplimiento de obligaciones legales:

- ✓ Cumplir con obligaciones previstas en la Ley, incluyendo aquellas que obliguen a CNP ASSURANCES y/o a CNP CAUTION a identificar al asegurado;
- ✓ Cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley de Contrato de Seguro, la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en la Ley de Distribución de Seguros, así como sus disposiciones de desarrollo. También se utilizarán los datos del asegurado para cumplir con las disposiciones previstas en la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Finalidades relacionadas con el interés legítimo:

- ✓ La realización de estudios de técnica aseguradora en análisis de mercados objetivos y perfilados con fines actuariales.
- ✓ Prevención, detección y control del fraude. De manera especial, te informamos que en determinadas circunstancias consultaremos a un fichero público de prevención del fraude, para la detección, investigación, control y posible denuncia de actividades sospechosas y fraudulentas.

CNP ASSURANCES y CNP CAUTION han llevado a cabo lo que se conoce como «prueba de sopesamiento», a fin de acreditar que la privacidad del asegurado no resulta perjudicada por estos tratamientos. De acuerdo con el resultado de dicha prueba, CNP ASSURANCES y CNP CAUTION entienden que su interés legítimo no afecta a la privacidad del asegurado, teniendo en cuenta que sólo se utilizarán datos que ya hayas facilitado previamente, o que se hayan generado en la relación contractual, y aquellos que podamos inferir según el análisis de esta información.

Además de lo anterior, y para respaldar tal prueba de sopesamiento, es preciso tener en cuenta que el tratamiento relativo a la prevención de fraude es una actividad permitida y limitada por la normativa vigente en materia de protección de datos.

¿Durante cuánto tiempo trataremos sus datos?

Los datos del Asegurado se tratarán mientras se mantenga la relación contractual con el mismo o hasta que el Asegurado retire su consentimiento, cuando el tratamiento dependa de él.

Finalmente, antes de que CNP ASSURANCES y/o CNP CAUTION procedan a su destrucción, éstas conservarán los datos de los asegurados, debidamente bloqueados y a disposición de las autoridades competentes, para atender posibles reclamaciones derivadas de su uso, durante los plazos legales de prescripción.

Puede consultar en cualquier momento dichos plazos enviando un correo electrónico a la dirección de correo electrónico establecida en datos de contacto del Responsable de Tratamiento.

Destinatarios

¿A quién se le va a comunicar sus datos?

Sus datos podrán ser comunicados a:

- Entidades Reaseguradoras.
- Aquellos terceros a los que esté legalmente obligado a facilitarlos como la Dirección General de Seguros y Fondos de

Pensiones, Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales y a otras entidades de supervisión y control, otros Organismos Públicos, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, Agencia Tributaria, Juzgados y Tribunales.

- Empresas del Grupo en el caso de que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de supervisión y/o para gestión administrativa y gestión centralizada de recursos informáticos.

Al margen de las anteriores comunicaciones de datos, CNP ASSURANCES y CNP CAUTION contarán con la colaboración de terceros proveedores de servicios que pueden tener acceso a los datos personales de los asegurados y que tratarán los referidos datos en nombre y por cuenta de CNP ASSURANCES y CNP CAUTION como consecuencia de su prestación de servicios (por ejemplo, mediadores – agentes, colaboradores externos involucrados en la mediación del contrato -). Así mismo, sus datos podrán ser comunicados en caso de cesión de cartera, fusión, escisión y transformación.

No se prevén transferencias internacionales.

Derechos

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Cualquier persona tiene derecho a conocer si CNP ASSURANCES y CNP CAUTION están tratando datos personales que les conciernan o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales (derecho de acceso) así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos (derecho de rectificación) o en su caso, su supresión cuando, entre otros motivos los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos (derecho de supresión).

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso, únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones (derecho a la limitación del tratamiento).

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. CNP Assurances y/o CNP Caution dejarán de tratar los datos, salvo que obedezcan a motivos legítimos o el ejercicio o defensa de posibles reclamaciones (derecho de oposición).

De igual modo, tiene derecho a revocar su consentimiento si lo ha otorgado en algún momento (derecho de revocación del consentimiento).

En el caso de que solicite la portabilidad de sus datos a otra entidad aseguradora (derecho a la portabilidad de los datos), se podrá realizar, pero siempre y cumplan con los requisitos para que se pueda ejecutar la misma y siempre y cuando la empresa a la cual deben ser comunicados sus datos tenga operativa la plataforma para poder ejecutar la portabilidad.

Puede ejercer todos estos derechos a través de la siguiente dirección de e-mail: gdpr.es.petition@cnp.es indicándonos que es lo que necesita en relación con sus datos.

Si prefiere enviarnos su petición por correo ordinario:

Servicio de Atención al Cliente
 Apartado de Correos 026002 - 28022 MADRID

Por favor, no olvide indicar que se pone en contacto con nosotros en relación a la protección de datos personales.

Si no respondiésemos satisfactoriamente a sus peticiones o quiere presentar una reclamación lo puede hacer a través de email protecciondelcliente@cnp.es o a través de un escrito en el domicilio antes indicado pero dirigido al Área de Protección del Cliente. En todo caso, puede acudir a la agencia española de protección de datos que



CONDICIONES PARTICULARES
Seguro Individual Protección de Pagos. Prima Única
"Protección de Pagos Personal Arquia"

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España - Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 Madrid
MEDIADOR: Arquia Banca Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A., Calle Barquillo, 6, 28004 Madrid

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta propia

es la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de sus derechos en esta materia. En su página web puede encontrar información adicional y complementaria sobre todos estos derechos, le adjuntamos un link a su página: <https://www.agpd.es>

DECLARACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO 1 y ASEGURADO 2

El Tomador/Asegurado 1 y el Asegurado 2 declara/n:

- Que ha/n leído y acepta/n el contenido de la cláusula relativa al Protección de Datos de Carácter Personal.
- Que las cláusulas resaltadas en modo especial y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Asegurado (condiciones 5 a 8, ambas incluidas; 10;11;12; 14 y 19) son específicamente aceptadas, mediante la firma de las presentes Condiciones Particulares dejando expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conformes con cada una de ellas.
- Que se ha puesto a su disposición la información precontractual en la que se explican, en particular, las características, riesgos y gastos/costes del producto que está solicitando.
- Que mediante la firma del presente documento acepta expresamente la equiparación jurídica de su firma autógrafa con la realizada mediante claves, códigos u otros elementos de seguridad y así mismo, acepta expresamente que la Entidad Aseguradora realice comunicaciones por medios telemáticos en soporte duradero (mensajes de texto al teléfono móvil o correo electrónico, etc.) y queda enterado de que no obstante lo anterior, siempre podrá solicitar la documentación en papel contactando con el servicio de atención al cliente o el mediador.
- De acuerdo a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la prima aportada al presente contrato es propiedad del Tomador y no proviene de blanqueo de capitales ni de las actividades delictivas establecidas en dicha legislación.

Leído y conforme,

Hecho por triplicado ejemplar, en _____ a _____ de _____ de _____

EL TOMADOR/ASEGURADO 1

Nombre y apellidos del
Tomador/Asegurado 1

EL ASEGURADO 2 (en su caso)

Nombre y apellidos del Asegurado

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS
 CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España
 CNP CAUTION, Sucursal en España

David Lattes
Representante Legal

CONDICIONES GENERALES

SEGURO INDIVIDUAL DE PROTECCIÓN DE PAGOS PRIMA ÚNICA

“Protección de Pagos
Personal Arquia”

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España

DOMICILIO SOCIAL: Calle Cedaceros nº 10, 5ª planta - 28014 MADRID.
ESPAÑA

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 20.006, Libro 0, Folio 48,
Sección 8, Hoja M353978, clave Admva DGSFP E0160, inscripción 1ª, N.I.F.
W0013620J.



CNP CAUTION, Sucursal en España

DOMICILIO SOCIAL: Calle Cedaceros nº 10, 5ª planta - 28014 MADRID.
ESPAÑA

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo Tomo 33.803, folio 166,
sección 8ª, hoja M-608.403, clave Admva DGSFP E-0221, inscripción 1ª, N.I.F.
W0010754J.





CONDICIONES GENERALES

Seguro de Individual Protección de Pagos Prima Única "Protección de Pagos Personal Arquia"

CLÁUSULA INFORMATIVA	
MEDIADOR	3
1. INFORMACIÓN GENERAL	3
1.1 LEGISLACIÓN APLICABLE	3
1.2 JURISDICCIÓN	3
1.3 RÉGIMEN DE RECLAMACIONES	3
1.4 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	4
2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO	5
2.1 CONTRATO DE SEGURO	5
2.2 CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN	5
2.3 DEFINICIONES A LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO	5
2.4 OBJETO DEL SEGURO	6
2.5 GARANTÍAS	6
2.6 EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA	8
2.7 ALCANCE DE LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA	9
2.8 SUMA ASEGURADA	10
2.9 PERFECCIONAMIENTO Y EFECTO DEL CONTRATO	10
2.10 IMPORTE Y PAGO DE LA PRIMA	10
2.11 DURACIÓN DEL CONTRATO	10
2.12 MODIFICACIONES Y ANULACIÓN DEL CONTRATO	10
2.13 DERECHO DE DESISTIMIENTO	11
2.14 NULIDAD DEL CONTRATO	11
2.15 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	11
2.16 ERROR EN LA EDAD	12
2.17 ÁMBITO TERRITORIAL	12
2.18 IMPUESTOS Y RECARGOS	12
2.19 CESIÓN Y PIGNORACIÓN DE LA PÓLIZA	12
2.20 VALORES GARANTIZADOS	12
2.21 COMUNICACIONES	12
2.22 EXTRAVÍO Y DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA	13
2.23 PRESCRIPCIÓN	13
2.24 SANCIONES INTERNACIONALES	13
2.25 CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS	13



CONDICIONES GENERALES

Seguro de Individual Protección de Pagos Prima Única "Protección de Pagos Personal Arquia"

CLÁUSULA INFORMATIVA

ENTIDADES ASEGURADORAS

Este producto de seguro es suscrito por **CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España** y por **CNP CAUTION, Sucursal en España**, ambas con domicilio en Calle Cedaceros nº 10, 5ª planta, 28014 Madrid.

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España (en adelante CNP ASSURANCES) con NIF W0013620J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0160, suscribe las coberturas de Incapacidad Temporal por cualquier causa y de Hospitalización por cualquier causa.

CNP ASSURANCES, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 341 737 062.

CNP CAUTION, Sucursal en España (en adelante CNP CAUTION) con NIF W0010754J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0221, suscribe la cobertura de Pérdida Involuntaria de empleo.

CNP CAUTION, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 383 024 098.

Ambas entidades están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español en cuanto a materias de protección de los derechos de los asegurados y prácticas de transparencia de mercado.

En la página web de CNP ASSURANCES y CNP CAUTION podrá consultar el Informe sobre su situación financiera y solvencia www.cnp.es

MEDIADOR

ARQUIA BANCA MEDIACIÓN OPERADOR DE BANCA SEGUROS VINCULADO, S.A., NIF A59697573, inscrito en el Registro Especial de DGSP Y FP con número OV-0080, con domicilio en calle Barquillo, 6, 28004 Madrid. El Mediador dispone de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional y capacidad financiera conforme establece la legislación vigente.

Como Operador de Banca-Seguros Vinculado, tiene celebrado contrato de Agencia, entre otras, con CNP Assurances y CNP Caution.

Este seguro se suscribe tras ser informado el Tomador sobre la conveniencia de su contratación para prevenir las dificultades en el reembolso del préstamo al que está asociado debido a la posible pérdida pecuniaria que la Pérdida Involuntaria de Empleo, la Incapacidad Temporal por cualquier causa o la Hospitalización por cualquier causa le puedan producir. La contratación de este seguro es voluntaria e independiente de la del préstamo y no determina los términos o condiciones de éste.

El mediador recibe una comisión de las Entidades Aseguradoras por su labor de distribución en este contrato de seguro.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las

Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, a la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y se regirá por lo convenido en la Póliza y en los restantes documentos contractuales.

Sin embargo, la normativa española no es de aplicación en materia de liquidación de las Entidades Aseguradoras, al encontrarse supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés.

Así mismo serán de aplicación, en su caso, la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y para los supuestos de venta a través de medios electrónicos o telefónicos será también de aplicación la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

1.2 JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Tomador y/o Asegurado.

1.3 RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

El régimen de las reclamaciones será el previsto en el artículo 97.5 de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y disposiciones concordantes.

El Tomador, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios del Seguro, así como sus derechohabientes, están facultados para formular quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio en el Pº de la Castellana nº 44, 28046 Madrid y página web: www.dgsfp.mineco.es contra las Entidades Aseguradoras, si consideran que éstas realizan prácticas abusivas o lesionan los derechos derivados del contrato de seguro.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante Servicio de Reclamaciones, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras, y en su caso, con posterioridad, al Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la Entidad.

El Área de Protección del Cliente de la Entidad Aseguradora, con domicilio a estos efectos en el Apartado de correos 026002, 28022 Madrid, teléfono 900 060 000 y dirección de correo electrónico reclamacionesTPA@cnp.es, tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del Cliente de la Entidad Aseguradora, D.A DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/Velázquez nº80, 1ºD, 28001 Madrid Tfno. 913104043 - Fax 913084991 reclamaciones@da-defensor.org. Las Entidades Aseguradoras se compromete a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las quejas y reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Cliente emita.

La presentación de reclamación, así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

El Defensor del cliente y Área de Protección del cliente, actuarán en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento que estará a disposición de los Asegurados en las oficinas y en la web de la Entidad Aseguradora.

1.4 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos, y especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos se informa de los siguientes términos:

Responsable del tratamiento de sus datos:

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España (Responsables independientes). El contacto del Delegado de Protección de Datos de ambas entidades es: dpd.es@cnp.es
+info: información adicional

Finalidad del tratamiento de sus datos:

La finalidad del tratamiento es gestionar la ejecución de un contrato de seguro y en particular, la gestión del siniestro.
+info: información adicional.

Derechos:

Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos adicionales que le corresponden en materia de protección de datos.
+info: información adicional

INFORMACION ADICIONAL A LA INFORMACION BÁSICA SOBRE PROTECCION DE DATOS

Responsable del tratamiento de los datos.

Los responsables del tratamiento de sus datos personales son las siguientes compañías, que son independientes entre sí y que tratan los datos personales para sus propios fines de forma separada:

- CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España con NIF W0013620J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0160, (en adelante, "CNP ASSURANCE").
- CNP CAUTION, Sucursal en España con NIF W0010754J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0221, (en adelante, "CNP CAUTION").

Datos de Contacto:

Domicilio social y Notificaciones: Calle Cedaceros nº 10, 5ª planta, 28014 Madrid
Correo electrónico: dpd.es@cnp.es

Finalidad del tratamiento y legitimación

¿Con qué finalidad tratamos sus datos?

En concreto, dentro de tal "Finalidad Principal", los Datos Personales serán tratados para:

Finalidades relacionadas con la ejecución del contrato: Realizar evaluaciones del riesgo y solvencia previa a la suscripción del contrato de seguro o en cualquier momento de la vigencia del mismo, incluyendo, la consulta en ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.

CNP ASSURANCES, S.A. o CNP CAUTION cada una de ellas en relación con los riesgos que suscribe en el presente contrato:

- ✓ Valorar, seleccionar y tarificar los riesgos de la póliza del seguro;
- ✓ Si fuera necesario, los datos del asegurado serán utilizados para la realización del test de idoneidad y conveniencia, así como en su caso mantener actualizados sus datos para este fin;
- ✓ Suscribir, cumplir y exigir el cumplimiento de las condiciones del contrato de seguro;
- ✓ Gestionar y dar seguimiento administrativo al contrato;
- ✓ Realizar las verificaciones e investigaciones necesarias por la determinación y, en su caso el pago de la indemnización al asegurado, al beneficiario o al perjudicado.
- ✓ Tramitación de los siniestros;
- ✓ Gestión de quejas y reclamaciones relacionadas con la póliza contratada;

- ✓ En caso de negativa a facilitar dichos datos o a que sean tratados, no será posible la celebración del contrato de seguro y/o gestión del contrato.
- ✓ Prestación al asegurado en caso de no haberse producido el siniestro descrito en el contrato.

Finalidades relacionadas con el cumplimiento de obligaciones legales:

- ✓ Cumplir con obligaciones previstas en la Ley, incluyendo aquellas que obliguen a CNP ASSURANCES y/o a CNP CAUTION a identificar al asegurado;
- ✓ Cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley de Contrato de Seguro, la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en la Ley de Distribución de Seguros, así como sus disposiciones de desarrollo. También se utilizarán los datos del asegurado para cumplir con las disposiciones previstas en la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Finalidades relacionadas con el interés legítimo:

- ✓ La realización de estudios de técnica aseguradora en análisis de mercados objetivos y perfilados con fines actuariales.
- ✓ Prevención, detección y control del fraude. De manera especial, te informamos que en determinadas circunstancias consultaremos a un fichero público de prevención del fraude, para la detección, investigación, control y posible denuncia de actividades sospechosas y fraudulentas.

CNP ASSURANCES y CNP CAUTION han llevado a cabo lo que se conoce como «prueba de sopesamiento», a fin de acreditar que la privacidad del asegurado no resulta perjudicada por estos tratamientos. De acuerdo con el resultado de dicha prueba, CNP ASSURANCES y CNP CAUTION entienden que su interés legítimo no afecta a la privacidad del asegurado, teniendo en cuenta que sólo se utilizarán datos que ya hayas facilitado previamente, o que se hayan generado en la relación contractual, y aquellos que podamos inferir según el análisis de esta información.

Además de lo anterior, y para respaldar tal prueba de sopesamiento, es preciso tener en cuenta que el tratamiento relativo a la prevención de fraude es una actividad permitida y limitada por la normativa vigente en materia de protección de datos.

¿Durante cuánto tiempo trataremos sus datos?

Los datos del Asegurado se tratarán mientras se mantenga la relación contractual con el mismo o hasta que el Asegurado retire su consentimiento, cuando el tratamiento dependa de él.

Finalmente, antes de que CNP ASSURANCES y/o CNP CAUTION procedan a su destrucción, éstas conservarán los datos de los asegurados, debidamente bloqueados y a disposición de las autoridades competentes, para atender posibles reclamaciones derivadas de su uso, durante los plazos legales de prescripción.

Puede consultar en cualquier momento dichos plazos enviando un correo electrónico a la dirección de correo electrónico establecida en datos de contacto del Responsable de Tratamiento.

Destinatarios

¿A quién se le va a comunicar sus datos?

Sus datos podrán ser comunicados a:

- Entidades Reaseguradoras.
- Aquellos terceros a los que esté legalmente obligado a facilitarlos como la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales y a otras entidades de supervisión y control, otros Organismos Públicos, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, Agencia Tributaria, Juzgados y Tribunales.
- Empresas del Grupo en el caso de que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de supervisión y/o para



CONDICIONES GENERALES

Seguro de Individual Protección de Pagos Prima Única "Protección de Pagos Personal Arquia"

gestión administrativa y gestión centralizada de recursos informáticos.

Al margen de las anteriores comunicaciones de datos, CNP ASSURANCES y CNP CAUTION contarán con la colaboración de terceros proveedores de servicios que pueden tener acceso a los datos personales de los asegurados y que tratarán los referidos datos en nombre y por cuenta de CNP ASSURANCES y CNP CAUTION como consecuencia de su prestación de servicios (por ejemplo, mediadores – agentes, colaboradores externos involucrados en la mediación del contrato –). Así mismo, sus datos podrán ser comunicados en caso de cesión de cartera, fusión, escisión y transformación.

No se prevén transferencias internacionales.

Derechos

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Cualquier persona tiene derecho a conocer si CNP ASSURANCES y CNP CAUTION están tratando datos personales que les conciernan o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales (derecho de acceso) así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos (derecho de rectificación) o en su caso, su supresión cuando, entre otros motivos los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos (derecho de supresión).

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso, únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones (derecho a la limitación del tratamiento).

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. CNP ASSURANCES y/o CNP Caution dejarán de tratar los datos, salvo que obedezcan a motivos legítimos o el ejercicio o defensa de posibles reclamaciones (derecho de oposición).

De igual modo, tiene derecho a revocar su consentimiento si lo ha otorgado en algún momento (derecho de revocación del consentimiento).

En el caso de que solicite la portabilidad de sus datos a otra entidad aseguradora (derecho a la portabilidad de los datos), se podrá realizar, pero siempre y cumplan con los requisitos para que se pueda ejecutar la misma y siempre y cuando la empresa a la cual deben ser comunicados sus datos tenga operativa la plataforma para poder ejecutar la portabilidad.

Puede ejercer todos estos derechos a través de la siguiente dirección de e-mail: gdp.es.petition@cnp.es indicándonos que es lo que necesita en relación con sus datos.

Si prefiere enviarnos su petición por correo ordinario:

Servicio de Atención al Cliente
Apartado de Correos 026002 - 28022 MADRID

Por favor, no olvide indicar que se pone en contacto con nosotros en relación a la protección de datos personales.

Si no respondiésemos satisfactoriamente a sus peticiones o quiere presentar una reclamación lo puede hacer a través de email protecciondelcliente@cnp.es o a través de un escrito en el domicilio antes indicado pero dirigido al Área de Protección del Cliente. En todo caso, puede acudir a la agencia española de protección de datos que es la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de sus derechos en esta materia. En su página web puede encontrar información adicional y complementaria sobre todos estos derechos, le adjuntamos un link a su página: <https://www.agpd.es>

2. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO

2.1 CONTRATO DE SEGURO

Por el presente Contrato de Seguro, las Entidades Aseguradoras, en adelante el Asegurador o Entidad Aseguradora indistintamente, se obligan a satisfacer, mediante el cobro de la Prima, para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura y dentro de los límites pactados, una prestación conforme a las condiciones de cobertura contenidas en la póliza.

La contratación de este seguro es totalmente voluntaria.

2.2 CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

La Entidad Aseguradora podrá exigir los requisitos necesarios de acuerdo con sus normas de suscripción y aceptación de riesgos, al objeto de valorar los mismos. Solo tendrá la condición de Tomador/Asegurado de la presente Póliza de Seguro la persona física que reúna las siguientes condiciones:

- Ser residente fiscal en España.
- Ser titular del Contrato de Préstamo Personal identificado en las Condiciones Particulares.
- Haber pagado la prima única.
- Tener en el momento de contratación del Seguro una edad comprendida entre los 18 y 66 años.

La póliza cubrirá al asegurado siempre que mantenga su residencia habitual en territorio español. Los asegurados tienen la obligación de comunicar a la entidad cualquier cambio de residencia en el plazo más breve posible. En el caso de que el traslado de residencia, el contrato quedará cancelado.

La Entidad Aseguradora decidirá sobre la contratación del seguro de acuerdo con sus normas de aceptación de riesgos.

2.3 DEFINICIONES A LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO

Toda referencia que se realice en la Póliza a una denominación concreta remitirá a la definición que se haga en el lugar oportuno de las Condiciones Particulares del contrato de Seguro o en este apartado de las presentes Condiciones Generales, significando siempre lo mismo.

ENTIDAD ASEGURADORA: Entidad que, a cambio de la prima, asume la cobertura del riesgo objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que corresponda con arreglo a las condiciones del mismo.

MEDIADOR: Persona física o jurídica que realizan las actividades de distribución entre los tomadores de los seguros y las entidades aseguradoras consistentes en la presentación, propuesta realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro, o de celebración de estos contratos.

TOMADOR: Es la persona física o jurídica que paga la prima del seguro y suscribe el contrato de seguro.

ASEGURADO: Es la persona física sobre la cual se estipula el seguro.

BENEFICIARIOS: Las personas físicas o jurídicas a quienes corresponde percibir la suma asegurada o prestación garantizada por este contrato.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

EDAD A EFECTOS DE LA PÓLIZA: Es la edad del asegurado correspondiente al aniversario más cercano (anterior o posterior) a la fecha de efecto de contratación en la primera anualidad del seguro y a la fecha del aniversario del seguro para anualidades posteriores, en cada prórroga del mismo.

FECHA DE EFECTO: Es la fecha en la que entra en vigor el seguro de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.

PERIODO DE CARENANCIA: Periodo de tiempo computado en días o meses transcurridos a partir de la fecha de efecto del seguro, o, en su caso, entre dos siniestros, durante el cual no se disfruta del derecho a percibir indemnización alguna, presente o futura.

PERIODO DE CARENANCIA INICIAL: Periodo de tiempo que, desde la fecha de efecto del seguro, debe transcurrir para que se encuentre/n cubierta/s alguna/s o la totalidad de las contingencias previstas en el contrato.

PERIODO DE CARENANCIA ENTRE SINIESTROS: Periodo de tiempo que, desde la fecha de alta de un siniestro que dio lugar al pago de una indemnización debe transcurrir para que se encuentre de nuevo cubierto un siniestro por la misma contingencia que el anterior.

FRANQUICIA: Número de días transcurridos desde la ocurrencia del siniestro durante el cual el Asegurado no tiene derecho a percibir indemnización alguna.

SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN: Es el importe que, de acuerdo a lo establecido en la presente Póliza, la Entidad Aseguradora se compromete a pagar al Beneficiario al acaecimiento de las contingencias previstas en la misma.

SINIESTRO: Es la ocurrencia de uno de los riesgos asegurados, que produce por parte de la entidad aseguradora la obligación de indemnizar, dentro de los límites y con las exclusiones pactadas en la póliza. **El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.**

DOMICILIO HABITUAL: Es el lugar de residencia habitual del Tomador del seguro. La contratación del presente seguro está condicionada a que los asegurados tengan su residencia habitual en España. Se entiende que la residencia habitual es España cuando el asegurado vive más de 183 días al año dentro del territorio español.

PRESCRIPCIÓN: Plazo a partir del cual ya no se puede ejercitar ninguna acción derivada del contrato de seguro.

ACCIDENTE: Lesión corporal derivada de una causa súbita, violenta, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, acaecida durante la vigencia de la póliza.

ENFERMEDAD: Toda alteración de la salud originada durante la vigencia de la póliza por una causa diferente de un accidente, que deba dar lugar a consulta o deba ser diagnosticada o tratada por un médico autorizado legalmente a practicar su actividad profesional.

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA: La persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a un contrato de trabajo indefinido, por un mínimo de 25 horas semanales, a cambio de una remuneración, de acuerdo a la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público.

TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO: La persona física que desarrolla una actividad profesional remunerada no dependiente y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o institución análoga.

TRABAJADOR FIJO DISCONTINUO: Se considera trabajador fijo discontinuo a aquel que realiza trabajos que tengan el carácter de fijos y periódicos de carácter discontinuo dentro del volumen de actividad normal de la empresa, esto es, trabajos cuya ejecución se realiza de forma intermitente o cíclica, que no se repiten en fechas ciertas, tanto en empresas con sólo actividades de temporada o campaña, como en empresas con actividades cíclicas y cuyo contrato se rige por lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 2317/1993, de

29 de diciembre, por el que se desarrollan los contratos en prácticas y de aprendizaje y contratos a tiempo parcial.

FUNCIONARIO PÚBLICO: La persona física que se obliga a prestar su propio trabajo para cualquier organismo o ente Estatal, Autonómico, Provincial o Local bajo un contrato de trabajo sometido al Estatuto de la Función Pública.

RELACIÓN LABORAL: La relación jurídica existente entre un Trabajador por cuenta ajena y su empleador.

CONTRATO DE PRÉSTAMO PERSONAL: Contrato firmado entre el Tomador y la Entidad Financiera en el que se establece un calendario de pagos hasta la amortización total del préstamo y que se encuentra identificado en las Condiciones Particulares.

2.4 OBJETO DEL SEGURO

El objeto del contrato es la protección al Asegurado ante la compra de un bien o un servicio financiado a través de un préstamo o cuenta corriente, cuya referencia aparecerá identificada en las Condiciones Particulares, en virtud del cual la Entidad se compromete a pagar al beneficiario la suma asegurada indicada en las condiciones particulares, en los términos y condiciones que a continuación se recogen, si el asegurado se viera afectado por alguna de las siguientes coberturas y una vez verificados los requisitos exigidos para cada una de ellas:

Las garantías del presente contrato de seguro, todas ellas de contratación obligatoria son Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa.

2.5 GARANTÍAS

2.5.1 Pérdida Involuntaria de Empleo:

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo en los siguientes términos:

Situación en que se encuentra quien, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena, pierde su empleo fuera del periodo de prueba o vea reducida su jornada de trabajo en un 50% y sea privado de su salario por causa distinta de su voluntad, a excepción de funcionarios públicos, que:

- lleve trabajando durante 6 meses continuos con un contrato laboral de duración indefinida en la empresa en la que cause baja, con una jornada no inferior a 25 horas semanales, cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social, estar registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante "SEPE"), como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo;
- esté recibiendo prestación pública en su nivel contributivo por desempleo del SEPE y no haya optado al cobro de la prestación del SEPE en forma de pago único;
- el Asegurado sea residente fiscal en España;
- la edad del Asegurado esté comprendida entre los 18 y los 66 años (ambas incluidas);
- para los trabajadores fijos de carácter discontinuo estarán cubiertos por esta garantía en los periodos en los que se encuentren en situación de actividad.

Si en el momento de incurrir en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo el Asegurado se encuentra cobrando una prestación pública derivada de una incapacidad temporal como consecuencia de contingencias comunes, dicha prestación se asimilará a efectos de esta garantía, a la Prestación de Desempleo en su nivel contributivo.

2.5.3.2 Prestación por Pérdida Involuntaria de Empleo:

La entidad Aseguradora abonará al beneficiario la Suma Asegurada, por cada período completo de 30 días naturales consecutivos en situación de pérdida involuntaria de empleo del Asegurado, computados a partir de la fecha de suspensión o

extinción de la relación laboral. Los pagos sucesivos por esta prestación se realizarán por cada periodo completo de 30 días.

De no permanecer los 30 días consecutivos en situación de Pérdida Involuntaria del Empleo, la Entidad Aseguradora no abonará cantidad alguna.

Se considera Pérdida Involuntaria de Empleo cuando se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

Extinción de la Relación Laboral:

- En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.
- Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- Por despido improcedente o nulo, atendiendo a la legislación laboral.
- Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40.1 (movilidad geográfica), 41.1 apartados a), b), c) d) y f) (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 45.1.n (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 49.1 j (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 2/2015 de 23 de octubre).
- En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

Suspensión de la Relación Laboral: En virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal y se reduzca a la mitad, al menos, la jornada de trabajo por dicha causa.

El derecho a devengo de la prestación cesará en el momento en que el Asegurado reanude una actividad laboral remunerada, aún de manera parcial en los términos descritos por la normativa laboral española.

2.5.3.2 Periodos de carencia:

Carencia inicial:

Para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo del Asegurado se establece un periodo de carencia inicial de 60 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de efecto del Seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo declare el SEPE u Organismo que lo sustituya.

Carencia entre siniestros:

En el supuesto de producirse situaciones de Pérdida Involuntaria de Empleo subsiguientes a una situación anterior de Pérdida Involuntaria de Empleo que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, se procederá al pago de nuevas prestaciones si el Tomador/Asegurado ha estado vinculado de forma activa a una nueva relación laboral como trabajador por cuenta ajena por un periodo mínimo de 180 días naturales ininterrumpidos y haya superado el periodo de prueba establecido correspondiente a su nueva relación laboral. En caso contrario no se pagará cantidad alguna.

2.5.2 Incapacidad temporal por cualquier causa:

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Incapacidad Temporal por cualquier causa en los siguientes términos:

Alteración temporal del estado de salud (situación física reversible) del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y que determina la imposibilidad del Asegurado para

ejercer temporalmente su actividad remunerada o profesión habitual, originada por causa ajena a su voluntad.

Estarán asegurados frente al riesgo de incapacidad temporal los Asegurados que en el momento de incurrir en dicha situación tengan su póliza en vigor y cumplan los siguientes requisitos:

- Que el Asegurado tenga su residencia fiscal en España.
- Tener una edad comprendida entre los 18 y los 66 años (ambas incluidas).
- Tuvieran la condición de autónomo (trabajador por cuenta propia), que cotice o no en Régimen distinto al General de la Seguridad Social, o sea trabajador por cuenta ajena con un contrato laboral temporal; o trabajador por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido que no estén cubiertos por la garantía de pérdida involuntaria de empleo y funcionario público, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad temporal tenga su origen u ocurra con posterioridad a la fecha de efecto de este seguro y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.
- El Asegurado en el momento de la contratación no ha de estar en situación de baja laboral por razones de salud, ni de baja por enfermedad durante más de 30 días naturales consecutivos durante los 24 meses anteriores a la contratación, ni deben ser titulares de una prestación periódica o prestación por incapacidad o invalidez.

2.5.3.2 Prestación por Incapacidad Temporal por cualquier causa:

La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario la Suma Asegurada, por cada periodo completo de 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal del Asegurado. Los pagos sucesivos por esta prestación se realizarán por cada periodo completo de 30 días consecutivos en dicha situación de Incapacidad Temporal.

De no permanecer los 30 días consecutivos en situación de Incapacidad Temporal, la Entidad Aseguradora no abonará cantidad alguna.

El derecho al cobro de la prestación cesará en el momento en que el Asegurado pueda reanudar o reanude su trabajo/actividad remunerada/a, aún de manera parcial y también si su estado pasa a ser de Incapacidad Permanente en los términos descritos por la normativa de la Seguridad Social española.

2.5.3.2 Periodos de carencia:

Carencia inicial:

Para la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa se establece un periodo de carencia inicial de 30 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de efecto del Seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Incapacidad Temporal se produce en la fecha en la que la enfermedad causante de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos de la Entidad Aseguradora.

Carencia entre siniestros:

En el supuesto de producirse Incapacidades Temporales subsiguientes a una anterior Incapacidad Temporal que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, la Entidad Aseguradora procederá nuevamente al pago de prestaciones transcurridos 180 días naturales ininterrumpidos en situación de alta en el régimen correspondiente, desde el fin de la última incapacidad temporal siempre que la enfermedad causante sea la misma que originó la Incapacidad que dio lugar a la indemnización por parte de esta póliza. Cuando la Incapacidad Temporal Subsiguiente se deba a una enfermedad distinta la Entidad Aseguradora procederá nuevamente al pago de prestaciones cuando hayan transcurrido 30 días naturales

ininterrumpidos en situación de alta en el régimen correspondiente, desde el fin de la última incapacidad temporal.

Para la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa no se establece periodo de carencia de ningún tipo cuando son debidas a causas accidentales.

2.5.3 Hospitalización por cualquier causa:

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Hospitalización por cualquier causa en los siguientes términos:

Situación de Ingreso del Asegurado en un establecimiento hospitalario en condición de paciente, como consecuencia de un accidente o una enfermedad durante más de 7 días naturales consecutivos y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

Se entenderá por establecimiento hospitalario, cualquier hospital, centro sanitario o clínica tanto pública como privada, que disponga de la infraestructura necesaria para diagnosticar y realizar tratamientos terapéuticos por facultativos legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión.

A los efectos de esta cobertura no se considerarán establecimientos hospitalarios las siguientes instituciones:

- a) Clínicas para el tratamiento de enfermedades mentales o cuyo principal objetivo sea el tratamiento de enfermedades psicológicas o psiquiátricas.
- b) Residencias de ancianos, centros de día y centros para el tratamiento de drogadictos y/o alcohólicos y/o neuróticos.
- c) Clínicas para tratamientos naturales, termales, masajes, estéticos, adelgazamiento u otros tratamientos similares.

Estarán cubiertos por la garantía de Hospitalización por cualquier causa aquellos asegurados residentes en España, mayores de 18 años y hasta que el asegurado cumpla 67 años en el momento de producirse el siniestro, que no resulten elegibles ni para la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo ni para la de Incapacidad Temporal por cualquier causa, así como los Trabajadores Fijos discontinuos en los periodos en los que se encuentren en situación de inactividad.

Estarán cubiertos por la garantía de Hospitalización si la causa es por accidente, aquellos asegurados residentes en España, mayores de 67 años y hasta que el Asegurado cumpla la edad de 75 años en el momento de producirse el siniestro, no teniendo cobertura si la causa de la hospitalización es una enfermedad.

2.5.3.2 Prestación por Hospitalización por cualquier causa:

La Entidad Aseguradora abonará al Beneficiario de la presente póliza, de producirse la hospitalización del Asegurado, la suma asegurada una vez alcanzado un periodo de 7 días consecutivos de probada Hospitalización y una vez transcurrido el periodo de carencia.

Los pagos sucesivos serán por cada periodo completo de 30 días consecutivos en dicha situación. De no permanecer los 30 días consecutivos, en situación de Hospitalización por cualquier causa, la Entidad Aseguradora abonará no abonará cantidad alguna.

El derecho al cobro de la indemnización cesará en el momento en que el Asegurado obtenga el alta hospitalaria.

2.5.3.2 Periodos de carencia:

Carencia inicial:

Para la garantía de Hospitalización por cualquier causa se establece un periodo de carencia inicial de 30 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de efecto del Seguro. A efectos de comprobar que en el momento del

acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Hospitalización se produce en la fecha de ingreso del Asegurado en un establecimiento hospitalario y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

Carencia entre siniestros:

En el supuesto de producirse Hospitalizaciones subsiguientes a una anterior Hospitalización que dio lugar a indemnización por parte de esta póliza, la Entidad Aseguradora procederá al pago de prestaciones transcurridos 180 días naturales ininterrumpidos, desde el fin del último alta hospitalaria por la cual el Tomador/Asegurado hubiese estado percibiendo la correspondiente prestación siempre que la enfermedad causante sea la misma que originó la Hospitalización que dio lugar a la indemnización por parte de esta póliza. Cuando la Hospitalización Subsiguiente se deba a una enfermedad distinta la Entidad Aseguradora procederá nuevamente al pago de prestaciones cuando hayan transcurrido 30 días naturales ininterrumpidos sin encontrarse en situación de Hospitalización.

Para la garantía de Hospitalización por cualquier causa no se establece periodo de carencia de ningún tipo cuando sea debida a causas accidentales.

2.6 EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

2.6.1 Exclusiones comunes a todas las garantías

Quedan fuera del objeto de cobertura de las garantías de esta póliza y, por tanto, no dan derecho al Beneficiario designado al cobro de suma asegurada o prestación alguna los siniestros que tenga su origen como consecuencia directa o indirecta de:

- a) Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquellos otros supuestos que tengan consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- b) Conflictos armados aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- c) La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- d) Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe” o “calamidad nacional” así como epidemias y pandemias.
- e) Los derivados de riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

2.6.2 Riesgos excluidos de la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, quedan fuera del objeto de cobertura de la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo de esta póliza y, por tanto, no dan derecho al Beneficiario designado al cobro de suma asegurada o prestación alguna, cuando el Asegurado se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el despido sea declarado procedente y el Asegurado no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).
- b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> c) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva. d) Cuando declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente. e) Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma. f) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación). g) Si la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo o la comunicación del despido al Tomador/Asegurado se produce durante el periodo de carencia inicial del contrato o con anterioridad a la fecha de efecto del mismo. h) Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la establecida en la legislación laboral vigente. i) Cuando el importe de la indemnización por despido no se corresponda con las indemnizaciones previstas en la legislación laboral vigente. j) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo. k) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, ya siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos. Se entiende por sentencia firme aquella contra la que no cabe interposición de recurso alguno. l) El despido sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo del SEPE u organismo competente en cada momento. m) No tendrá la consideración de contrato indefinido a efectos del presente Contrato de Seguro la concatenación de varios contratos temporales o de duración determinada. n) Si la prestación de desempleo de nivel contributivo del SEPE se recibe en forma de pago único. o) Cuando el Asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo y/o Expediente de Regulación Temporal de Empleo. p) Si el Asegurado, o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, fuera el administrador de la empresa y/o si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad. q) No tener conocimiento de que la empresa va a iniciar un Expediente de Regulación de Empleo o no tener conocimiento de que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquier causa. | <ul style="list-style-type: none"> a) Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del asegurado o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen graves riesgos para la salud. b) No tendrá la consideración de enfermedad o accidente, el parto o la interrupción del embarazo de forma voluntaria, así como el permiso de maternidad o paternidad. c) Los que ocurran cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido. d) Cualquier enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento de un médico con anterioridad a la fecha de efecto del seguro, así como las secuelas producidas por ellas, así como los defectos de nacimiento y las enfermedades congénitas. e) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro. f) Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada. g) Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammagrafías, scanner, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causa de la incapacidad temporal o de la hospitalización. h) Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra). i) Las curas de reposo, termales o dietéticas. j) Aquellos asegurados que estén percibiendo una pensión de invalidez o que estén tramitando en el momento de la contratación la incapacidad temporal. k) No estar en la fecha de efecto del Seguro, en situación de baja laboral por enfermedad o accidente y no haber estado más de 30 días, sean consecutivos o no, de baja laboral por razones médicas en los últimos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro. l) No haber estado hospitalizado más de 7 días consecutivos en los últimos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro. |
|---|---|

2.6.3 Riesgos excluidos de la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, quedan fuera del objeto de cobertura de las garantías de Incapacidad Temporal por cualquier causa y de Hospitalización por cualquier causa y, por tanto, no dan derecho al Beneficiario designado al cobro de suma asegurada o prestación alguna, los siniestros que tengan su origen como consecuencia directa o indirecta de:

2.7 ALCANCE DE LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

El presente contrato garantiza al Beneficiario el pago del porcentaje establecido para el asegurado de la cuota de amortización mensualizada del préstamo con el límite del capital mensual máximo asegurado de la presente póliza por situación de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa u Hospitalización por cualquier causa, hasta el número máximo de prestaciones establecido en las Condiciones Particulares de la

Póliza.

Las garantías de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa son alternativas dependiendo de la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento del siniestro y excluyentes entre sí. Por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por una de estas tres garantías no estará cubierto por ninguna de las otras dos.

2.8 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será la cuota ordinaria mensual del préstamo identificado en las Condiciones Particulares que en el momento de producirse el siniestro estuviera abonando el Asegurado.

A estos efectos, se entenderá por cuota mensual ordinaria la formada por la devolución del principal prestado más los correspondientes intereses remuneratorios, con exclusión, por tanto, de los intereses de demora y de cualesquiera otros gastos, comisiones o pagos que debiera hacer el Asegurado en cumplimiento de lo pactado en el contrato de préstamo identificado en esta Póliza.

Cuando la periodicidad del pago del préstamo sea diferente a la mensual, el cálculo de la cuota ordinaria mensual se realizará considerando el importe de las cuotas del préstamo conocidas, o la siguiente más cercana, si fuera conocida, extrapolándola al año completo y dividiéndola por 12.

El importe de la suma asegurada no será superior, en ningún caso, al importe de 1.300,00 € mensuales para préstamos personales, cualquiera que fuera el importe de la cuota ordinaria, con independencia del número de asegurados en el presente contrato de seguro.

La suma asegurada se abonará al Beneficiario designado en la presente Póliza con el límite máximo de 12 pagos consecutivos o 24 pagos alternos en total y siempre que ocurra durante la vigencia del seguro.

2.9 PERFECCIONAMIENTO Y EFECTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado mediante la suscripción de la póliza por las partes contratantes.

La póliza entrará en vigor en el momento indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se haya firmado la póliza por las partes contratantes y el Tomador haya abonado la prima única.

2.10 IMPORTE Y PAGO DE LA PRIMA

La prima del presente seguro es única y su importe será la expresada en las Condiciones Particulares. A dicha prima le serán de aplicación los impuestos y recargos que legalmente deban ser repercutidos.

El importe de la prima se calcula en función de la evaluación por la Entidad Aseguradora de los riesgos declarados por el Tomador y/o Asegurado. La Entidad Aseguradora podrá, en su caso, establecer las tasas de sobrepima que considere necesaria para la cobertura de los mismos.

El pago de la prima se realizará de una sola vez en el momento de la perfección del contrato y, como muy tarde, en el mismo acto en que se formalice por el Tomador el contrato de préstamo personal identificado en la póliza. En el momento de la firma del préstamo, el Tomador abonará el importe de la prima única, sirviendo desde entonces este documento como justificante del pago y recibo de la misma.

Salvo pacto en contrario en Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación.

En el supuesto de que ocurriera cualquier tipo de siniestro entre la fecha de la firma del presente Contrato de Seguro y la fecha de la

firma de la escritura de préstamo identificada en las Condiciones Particulares, el referido seguro carecería de vigencia y eficacia jurídica y, por tanto, no procedería el abono de prestación alguna.

En caso de impago de la prima, el seguro no entrará en efecto. En este caso, la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación en caso de siniestro y se entenderá que el seguro queda extinguido.

Si la Entidad Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, la Entidad Aseguradora cuando el contrato esté en suspenso sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

2.11 DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del seguro coincidirá con la duración del préstamo, estableciéndose un período mínimo de duración de 12 meses y máximo de 96 meses o hasta que el Asegurado alcance la edad de 67 años, si esta fecha es anterior. Los asegurados mayores de 67 años hasta que cumplan la edad de los 75 años estarán cubiertos sólo por la garantía de hospitalización cuando la causa sea accidental.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares, el contrato quedará extinguido, no pudiendo prorrogarse.

La cobertura del seguro terminará y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- a) Fecha en que el Contrato de Préstamo Personal identificado en estas Condiciones Particulares termine por cualquier causa o se produzca una subrogación de la posición deudora, cesión de la posición o cualquier transmisión de los derechos y obligaciones de la posición deudora que intervenga en el Contrato de Préstamo Personal identificado en esta póliza.
- b) La fecha en la que el Asegurado alcance la edad de 67 años, o la fecha que cese toda actividad profesional remunerada o cuando alcance la fecha de jubilación o de prejubilación cualquiera que sea su causa, excepto para la garantía de Hospitalización únicamente en el supuesto de que la causa de la misma sea accidental, en cuyo caso finalizará a los 75 años.
- c) La fecha de fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente del Asegurado en cualquier de sus grados.
- d) La fecha de recepción por parte del Asegurador de la comunicación del Asegurado de rescisión del seguro.
- e) La cobertura terminará en la fecha en la que la Entidad Aseguradora haya pagado el número máximo de Prestaciones consecutivas o alternas por Incapacidad Temporal por cualquier causa, Hospitalización por cualquier causa y/o Pérdida Involuntaria de Empleo fijado en esta póliza.

2.12 MODIFICACIONES Y ANULACIÓN DEL CONTRATO

Amortización total del préstamo: La amortización anticipada total del Contrato de Préstamo Personal identificado en las Condiciones Particulares del presente seguro dará lugar a la extinción del mismo quedando la Entidad Aseguradora liberada de su obligación en caso de siniestro.

Esta extinción implicará la devolución o extorno de la parte de prima no consumida menos el importe correspondiente a los recargos e impuestos, según el cálculo establecido en la siguiente fórmula:

$$\text{Extorno Total} = \frac{\text{Duración pendiente de la prima abonada (días)}}{\text{Duración total de la prima abonada (días)}} \times \text{Prima Neta Total}$$

Amortización anticipada parcial del préstamo: La amortización anticipada parcial del Contrato de Préstamo Personal identificado en las Condiciones Particulares del presente seguro dará derecho al Asegurado al reembolso de la parte de la prima no consumida correspondiente a la parte amortizada anticipadamente del préstamo menos el importe correspondiente a los recargos e impuestos satisfechos, continuando vigente el presente contrato de seguro por el resto del importe del préstamo pendiente de amortizar. Durante el periodo de cobertura de la prima única inicial, el extorno se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Extorno Parcial} = \frac{\text{Capital pendiente después del Reembolso Parcial}}{\text{Capital pendiente antes del Reembolso Parcial}} \times (1 - \text{Extorno Total})$$

2.13 DERECHO DE DESISTIMIENTO

Únicamente si el seguro fuera contratado por medios electrónicos el Asegurado tiene derecho a resolver unilateralmente el seguro sin indicación de los motivos y sin coste alguno en el plazo de 14 días naturales a contar desde la fecha de efecto del seguro. Este derecho deberá ejercitarse por escrito adjuntando fotocopia de su N.I.F. a la atención de las Entidades Aseguradoras o del mediador, quien lo comunicará a las Entidades Aseguradoras.

A partir de dicha comunicación cesará la cobertura del riesgo por parte de las Entidades Aseguradoras y el Tomador tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado sin repercutirse ningún gasto ni comisión adicional.

2.14 NULIDAD DEL CONTRATO

Será nulo el contrato si en el momento de su perfeccionamiento no había riesgo o el siniestro ya había ocurrido

2.15 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para la tramitación de cualquier siniestro relacionado con el seguro debe contactar en el teléfono +34 91 362 61 06 o por e-mail a prestacionesTPA@cnp.es.

Se entenderá por fecha de siniestro:

- Para la cobertura de Incapacidad Temporal por cualquier causa: el primer día de Incapacidad Temporal del Asegurado reconocido por el Organismo Oficial Competente, sin perjuicio del periodo de carencia inicial o de carencia entre siniestros, en su caso.
- Para la cobertura de Hospitalización por cualquier causa: el primer día de hospitalización será la fecha de ingreso en el Hospital, sin perjuicio del periodo de carencia inicial o de carencia entre siniestros, en su caso.
- Para la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo: a partir de la fecha efectiva de la prestación por Desempleo realizada por el SEPE u organismo competente, sin perjuicio del periodo de carencia inicial o de carencia entre siniestros, en su caso.

Las Prestaciones previstas en el Contrato de Seguro se pagarán por la Entidad Aseguradora que corresponda al Beneficiario, que las destinará al pago de las cantidades debidas por el Asegurado en virtud del Contrato de Préstamo.

La Entidad Aseguradora podrá disponer de sus médicos, inspectores o empleados que visiten al Asegurado, debiendo permitir a su vez el Asegurado o sus familiares dichas visitas, como

cualquier averiguación o comprobación que la Entidad Aseguradora considere necesaria.

El incumplimiento de estos deberes se entenderá como renuncia al cobro de la prestación, salvo que no haya sido posible el llevarlo a cabo por la oposición del médico o personal facultativo en caso de siniestro por Incapacidad Temporal.

DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO DE PRESTACIONES.

La documentación que la Entidad Aseguradora solicitará al Asegurado en caso de siniestro es la siguiente:

Para todas las garantías del seguro:

- En la apertura del siniestro:
 - Copia legible y vigente del DNI/NIE del Asegurado.
 - Recibo del préstamo pagado a la fecha del siniestro.
 - Justificante de titularidad de la cuenta bancaria del Asegurado.
 - Cualquier otra documentación sustitutiva de la anteriormente relacionada o que sea necesaria para verificar su validez o alcance.
- En la continuación del siniestro:
 - Recibo del préstamo pagado del mes que corresponda.

Pérdida involuntaria del empleo:

- En la apertura del siniestro:
 - Vida Laboral actualizada y completa que justifique al menos 30 días en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo.
 - Copia del último contrato de trabajo indefinido.
 - Copia del Certificado de Empresa y dos últimas nóminas, debidamente firmado y sellado.
 - Copia de la Carta de notificación de despido de la empresa, en papel de la empresa y debidamente firmada y sellada.
 - Copia del desglose de la liquidación e indemnización efectuada por la empresa, en papel de la empresa y debidamente firmado y sellado.
 - Copia del justificante correspondiente al ingreso de la indemnización.
 - Copia legible del Acta de conciliación ante el SMAC o documento análogo, si lo hubiera (demanda y/o sentencia) o carta de comunicación de la empresa reconociendo la improcedencia del despido.
 - En caso de E.R.E., copia de la comunicación a la Autoridad Laboral competente de la decisión del ERE, así como las consecuencias del mismo y comunicación de la empresa al trabajador.
 - Copia de la Carta del SEPE aceptando el pago de la prestación con el periodo reconocido.
- En la continuación del siniestro:
 - Justificante de pago del SEPE y/o Vida laboral actualizada.

Incapacidad temporal por cualquier causa:

- En la apertura del siniestro:
 - Vida laboral actualizada y completa (trabajadores por cuenta ajena), toma de posesión (funcionarios) o en caso de autónomo, documento acreditativo de estar inscrito en el régimen de Autónomos de la Seguridad Social y último pago.
 - Copia legible de los partes de baja que acrediten, durante al menos 30 días consecutivos, la incapacidad temporal del Asegurado expedido por la Seguridad Social u Organismo Competente.
 - Copia legible del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la naturaleza y la fecha origen de la enfermedad o accidente que causó la incapacidad. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con las causas de la incapacidad, las fechas de diagnóstico de las mismas y tratamientos seguidos.
 - **Además de lo anterior en caso de Hospitalización** copia del informe de ingreso y alta hospitalaria.

- Además de lo anterior en caso de Accidente copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- En la continuación del siniestro:
 - Partes de confirmación de la baja periódicos.

Hospitalización por cualquier causa:

- En la apertura del siniestro:
 - Vida laboral actualizada y completa o en caso de no haber trabajado nunca, informe sobre la inexistencia de situaciones de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Copia del parte de hospitalización con especificación de la hora de entrada y salida del centro hospitalario que justifique al menos 7 días consecutivos de hospitalización.
 - Copia legible del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la naturaleza y la fecha origen de la enfermedad o accidente que causó la hospitalización. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con la causa de la hospitalización, las fechas de diagnóstico de los mismos y tratamientos seguidos.
 - Además de lo anterior en caso de Accidente copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- En la continuación del siniestro:
 - Partes de hospitalización periódicos.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el asegurador podrá repetir a su elección contra el asegurado o el beneficiario por las sumas indebidamente satisfechas más los intereses legales que correspondan.

La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de solicitar documentación adicional si esta fuera precisa y de condicionar el pago de las prestaciones hasta su entrega por ser necesaria para verificar el derecho del Beneficiario.

PROCEDIMIENTO PERICIAL EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

En el caso de que no existiere acuerdo entre la Entidad Aseguradora y el Asegurado sobre la determinación de la incapacidad temporal, el período y sus causas, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

- Cada una de las partes habrá de nombrar un Perito médico debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.
- Si alguna de las partes no hubiera realizado su designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la parte que hubiera designado el suyo y de no hacerlo en este plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito designado por la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
- En el caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro y la valoración de los daños, determinándose el grado de incapacidad del Asegurado.
- Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad y de no existir conformidad, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. la designación se hará, previo el oportuno expediente de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil por el Juez de Primera Instancia del domicilio del Asegurado.
- El dictamen se emitirá, en este caso, en el plazo señalado por las partes que establezcan o en su defecto en el plazo de treinta días a partir de la aceptación del nombramiento por parte del perito.

- El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y de forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne por el Asegurado dentro del plazo de ciento ochenta días, o en treinta días por la Entidad Aseguradora. Si el dictamen pericial no se impugna en dichos plazos devendrá inatacable.
- Cada parte satisfará los honorarios de su Perito médico. Los honorarios del tercer perito y los demás gastos que se ocasionen por la intervención pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Entidad Aseguradora. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración de la incapacidad manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Se perderá el derecho a toda indemnización por falsas declaraciones, omisión o reticencia que puedan influir en la apreciación de la incapacidad.

En cualquier caso, la Entidad Aseguradora podrá solicitar la documentación que estime oportuna en orden a conocer la realidad del siniestro.

No obstante lo anterior, el Asegurado queda obligado a dejarse reconocer por el médico o médicos designados por la Entidad Aseguradora todas las veces que sean necesarias para comprobar su estado.

2.16 ERROR EN LA EDAD

No serán asegurables las personas que, en el momento de la contratación sean menores de 18 años o mayores de 66 años, así como aquellas personas no capacitadas legalmente, ni aquellas personas residentes fuera del territorio Español.

En el supuesto en el que existiese un error en relación con la edad del asegurado, la entidad Aseguradora podrá impugnar el contrato si excede de la edad de admisión.

Si el error en la edad del asegurado no excediera los límites de admisión de la póliza, pero la prima abonada fuera inferior a la que le hubiese correspondido abonar al tomador, la entidad aseguradora tendrá derecho a reducir la prestación en caso de siniestro, en proporción a la diferencia entre la prima cobrada y la que efectivamente le hubiese correspondido abonar. Por el contrario, si la prima cobrada hubiese sido superior a la que le hubiera correspondido pagar, la Entidad Aseguradora devolverá sin intereses, la parte de prima cobrada de más.

2.17 ÁMBITO TERRITORIAL

Se cubren los siniestros ocurridos tanto en España como en el extranjero, siempre que dichas situaciones sean reconocidas por un Organismo Español. El pago de las prestaciones se realizará en España y en euros.

2.18 IMPUESTOS Y RECARGOS

Los impuestos, tasas, arbitrios y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de este Contrato, tanto en el presente como en el futuro, correrán a cargo del tomador, del asegurado o del Beneficiario del seguro, según proceda.

2.19 CESIÓN Y PIGNORACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta modalidad de seguro no permite la cesión ni la pignoración de la póliza a terceros.

2.20 VALORES GARANTIZADOS

No se conceden al presente seguro valores de rescate, reducción, ni anticipo.

2.21 COMUNICACIONES

Todas la comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse por razón de este contrato, relacionadas con su

cumplimiento y ejecución deberán hacerse siempre por escrito y se registrarán por lo dispuesto a continuación.

La Entidad Aseguradora podrá realizar y enviar al Tomador, Asegurados y Beneficiarios las comunicaciones y notificaciones a las que se refieren el apartado anterior con plena validez y eficacia jurídica y surtiendo plenos efectos contractuales por correo postal, burofax, fax, correo electrónico o mensaje de texto (SMS) dirigido a un teléfono móvil. Estas comunicaciones se realizarán en el domicilio, número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico indicados en la póliza o a los que, con posterioridad a la emisión de la póliza, se hayan indicado a la Entidad Aseguradora.

Las comunicaciones que el Tomador y/o Asegurado realice al Mediador que haya intervenido en la póliza, surtirán los mismos efectos que si se hubieran hecho a la Entidad Aseguradora.

Igualmente, el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario podrán dirigirse por escrito a las Entidades Aseguradoras a la dirección que aparece en la presente póliza.

Las comunicaciones y notificaciones que las partes se realicen recíprocamente surtirán efectos desde que sean recibidas por la parte destinataria, con independencia de que ésta proceda o no a su lectura.

En el caso de notificaciones mediante correo postal o burofax, las mismas surtirán plenos efectos contractuales desde que el Servicio de Correos intente por primera vez su entrega al destinatario en su domicilio, con independencia de que dicho intento resulte fallido por cualquier causa.

2.22 EXTRAVÍO Y DESTRUCCIÓN DE LA PÓLIZA

El Tomador del Seguro deberá comunicar al mediador o a la Entidad Aseguradora por cualquier medio escrito que permita dejar constancia de la recepción del mismo el extravío, el robo o la destrucción de la póliza y la Entidad Aseguradora procederá a emitir un duplicado de la misma.

2.23 PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo y de cinco años para las garantías de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa.

2.24 SANCIONES INTERNACIONALES

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Contrato de Seguro, las Entidades Aseguradoras no otorgarán cobertura, pagarán siniestros, o cualquier tipo de prestación o suma asegurada que les puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores. Las Entidades Aseguradoras no serán responsables en estos casos.

La Entidad Aseguradora tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos en el caso de que el Tomador, Asegurado o el Beneficiario adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva en virtud de resoluciones y listados de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

2.25 CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en

riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

4. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros: www.conorseguros.es

Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

El presente contrato se rige por las CONDICIONES GENERALES, por las CONDICIONES PARTICULARES y por los anexos, Suplementos y Apéndices que, en el futuro se puedan emitir y que, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado. En caso de discrepancia entre lo establecido en las CONDICIONES GENERALES y lo pactado en las CONDICIONES PARTICULARES, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

Las cláusulas resaltadas en modo especial y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Asegurado (2.2;2.3;2.5 a 2.8 incluidos; 2.10; 2.11; 2.15; 2.20; 2.24 y 2.25) son específicamente aceptadas, mediante la firma de las presentes Condiciones Generales dejando expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conformes con cada una de ellas.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras ambos incluidos, el Tomador y el Asegurado del seguro reconoce haber recibido, en la misma fecha y con anterioridad a la celebración del presente contrato, Nota Informativa comprensiva de todos los aspectos relativos al presente seguro que se contemplan en los citados preceptos reglamentarios.

Leído y conforme,

Hecho por triplicado ejemplar, en 14 hojas de papel común.

EL TOMADOR/ASEGURADO 1

EL ASEGURADO 2

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Nombre y apellidos del
Tomador/Asegurado 1

Nombre y apellidos del Asegurado


David Lattes
Representante Legal

Seguro Individual de Protección de Pagos

Documento de información sobre el producto de seguro

Aseguradoras: CNP ASSURANCES, S.A., Suc. en España (Clave DGSFP E0160) y CNP CAUTION, Suc. en España (Clave DGSFP E0221)



Producto: "Protección de Pagos Personal Arquia"

Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Territorio Español.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Suscribir, junto con las Entidades Aseguradoras el Contrato de Seguro
- Satisfacer el pago de la prima del seguro
- Comunicar a las Entidades Aseguradoras:
 - Todas las circunstancias que incidan en el riesgo asegurado para suscribir el seguro y durante el curso del contrato.
 - La ocurrencia del siniestro en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la ocurrencia del siniestro.
 - Facilitar toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, además de toda documentación necesaria para el pago de la prestación.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El importe de la prima vendrá fijado en las Condiciones Particulares del Seguro. Se trata de un seguro a prima única y deberá pagarse por transferencia bancaria en la fecha de inicio del seguro.

En caso de impago de la prima única, el seguro no entrará en efecto. Las Entidades Aseguradoras quedarán liberadas de su obligación en caso de siniestro y se entenderá que el seguro queda extinguido



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La fecha de efecto del seguro será la de la formalización del préstamo personal identificado en las Condiciones Particulares una vez aceptada su solicitud por las Entidades Aseguradoras y pagada la prima.

El presente contrato de seguro tendrá una duración igual a la del préstamo personal identificado en la póliza, estableciéndose un período mínimo de duración de 12 meses y máximo de 96 meses a contar desde la fecha de efecto que constará en las Condiciones Particulares.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares, el contrato quedará extinguido, no pudiendo prorrogarse.

La cobertura del seguro terminará y el derecho al cobro de las prestaciones cesará en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- Fecha en que el Contrato de Préstamo Personal identificado en las Condiciones Particulares termine por cualquier causa o se produzca una subrogación de la posición deudora, cesión de la posición o cualquier transmisión de los derechos y obligaciones de la posición deudora que interviene en el Contrato de Préstamo Personal identificado en esta póliza.
- La fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 67 años, o en la fecha en la que se cese en toda actividad profesional remunerada o cuando alcance la fecha de jubilación o de prejubilación cualquiera que sea su causa, excepto para la garantía de Hospitalización únicamente en el supuesto de que la causa de la misma sea accidental, en cuyo caso finalizará a los 75 años.
- La fecha de fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente del Asegurado en cualquiera de sus grados.
- La fecha de recepción por parte del Asegurador de la comunicación del Asegurado de rescisión del seguro.
- La fecha en la que la Entidad Aseguradora haya pagado el número máximo de Prestaciones consecutivas o alternas por Incapacidad Temporal por cualquier causa, Hospitalización por cualquier causa y/o Pérdida Involuntaria de Empleo que se han fijado en esta póliza.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Únicamente en caso de contratación a distancia, el Asegurado podrá rescindir el contrato dentro de los 14 días siguientes a la contratación del seguro.

Deberá comunicar su decisión, en el plazo legalmente establecido, mediante comunicación escrita dirigida al mediador o las Entidades Aseguradoras a través de cualquier soporte que permita dejar constancia de la recepción del mismo.

Seguro Individual de Protección de Pagos

Documento de información sobre el producto de seguro



Aseguradoras: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España (Clave DGSFP E0160) y CNP CAUTION, Sucursal en España (Clave DGSFP E0221)

Producto: "Protección de Pagos Personal Arquia"

Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español.

Éste es un documento normalizado conforme al modelo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1469 de la Comisión Europea de 11 de agosto de 2017 que incluye un resumen de la principal información del Producto de Seguro y sus coberturas. La información completa relativa al Producto se proporciona en otros documentos precontractuales que le han sido facilitados, así como, en caso de contratación, en las Condiciones Generales y Particulares del Seguro. El presente documento normalizado carece de valor contractual.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un seguro por el cual la Entidad Aseguradora pagará al Beneficiario una indemnización en los casos de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa, con el fin de compensar la pérdida de ingresos del Asegurado cuando se encuentre en una de estas situaciones.



¿Qué se asegura?

COBERTURAS

✓ Pérdida Involuntaria de Empleo: (CNP CAUTION, Sucursal en España suscribe esta cobertura)

Para aquellos asegurados, trabajadores por cuenta ajena (a excepción de los funcionarios) que pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo en un 50%, y que en el momento del siniestro hubieran tenido una relación laboral ininterrumpida con el mismo empleador de al menos 6 meses de duración con un contrato laboral indefinido y una jornada no inferior a 25 horas semanales, y que además tengan derecho a percibir prestación pública por desempleo, en su nivel contributivo.

✓ Incapacidad Temporal por cualquier causa: (CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España suscribe esta cobertura)

Para aquellos asegurados, que tengan la condición de trabajadores por cuenta propia (autónomos), que coticen o no en un Régimen distinto al Régimen General de la Seguridad Social, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral temporal, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido que no estén cubiertos por la garantía de pérdida involuntaria de empleo y funcionarios públicos.

✓ Hospitalización por cualquier causa: (CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España suscribe esta cobertura)

Para aquellos asegurados que en el momento de producirse el siniestro por hospitalización no resulten elegibles ni para la cobertura de Pérdida Involuntaria de empleo ni para la de Incapacidad Temporal por cualquier causa, así como los trabajadores fijos discontinuos en los periodos en los que se encuentren en situación de inactividad.

La suma asegurada o prestación: es el importe que, de acuerdo a lo establecido en la Póliza, el Asegurador se compromete a pagar al Beneficiario al acaecimiento de las contingencias previstas en la misma.

La Suma Asegurada será la cuota ordinaria mensual del préstamo identificado en la póliza de seguro que en el momento de producirse el siniestro estuviera abonando el Asegurado, estableciéndose un máximo de 12 pagos consecutivos o 24 pagos alternos en total.

La Suma Asegurada máxima mensual para los préstamos personales es de 1.300 €, con independencia de la cuota ordinaria del préstamo.

La Suma Asegurada se abonará inicialmente cuando el Asegurado se mantenga en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo o Incapacidad Temporal por cualquier causa al menos 30 días naturales consecutivos. Y para la cobertura de Hospitalización por cualquier causa, deberá permanecer en esta situación al menos 7 días naturales consecutivos.

Los pagos sucesivos serán por cada periodo completo de 30 días consecutivos



¿Qué no está asegurado?

Usted no estará asegurado si se produce alguno de los hechos que se incorporan en el contrato (exclusiones), entre los que podemos destacar, los siguientes:

Pérdida Involuntaria de Empleo:

- ✗ Cuando el trabajador cese voluntariamente su trabajo o cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, o siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma.
- ✗ El despido sin derecho a desempleo en su nivel contributivo del Servicio Público de Empleo Estatal.
- ✗ Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.

Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa:

- ✗ Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, u otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammagrafías, scanner, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causa de la incapacidad temporal y hospitalización.
- ✗ Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares.
- ✗ Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas, así como los periodos de descanso de paternidad o maternidad.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

! Las coberturas son **alternativas y excluyentes entre sí** según la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento del siniestro. Es decir, el Asegurado sólo podrá estar cubierto por una de ellas al mismo tiempo.

! **Periodos de carencia:** Periodo de tiempo computado en días o meses transcurridos a partir de la fecha de efecto del seguro, o, en su caso, entre dos siniestros, durante el cual no se disfruta del derecho a percibir indemnización alguna, presente o futura.

-Cobertura de **Pérdida Involuntaria de Empleo:** se establece un periodo de carencia inicial de 60 días naturales y un periodo de carencia entre siniestros de 180 días naturales ininterrumpidos.

-Coberturas de **Incapacidad Temporal por cualquier causa y de Hospitalización por cualquier causa:** se establece un periodo de carencia inicial de 30 días naturales, un periodo de carencia entre siniestros de 180 días naturales para la misma enfermedad causante y 30 días naturales para distinta enfermedad causante. No se aplica carencia en caso de accidentes.